

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20606375957	Fecha de envío :	26/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION F & M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	22:38:35

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En referencia a la penalidad por reemplazo del supervisor, analista y gestor de apelaciones la cual asciende a 8, 6 y 6 UIT respectivamente, vulnera el artículo 163 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, puesto que carece de objetividad, razonabilidad congruencia y proporcionalidad, más aún cuando El OSCE se ha pronunciado mediante la Opinión 017-2020, afirmando que "...Es así que las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD señalaron lo siguiente: ¿No se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de autorización de sustitución del personal propuesto. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya autorizado su sustitución por no cumplir con las calificaciones y experiencia del personal a ser reemplazado.¿, como sabemos los pronunciamientos del OSCE tienen predictibilidad, es por ello que solicitamos la corrección sobre los numerales mencionados ya que carece de sustento técnico y jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20.2 Literal: a Página: 38  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el Área Usuaría y, con ocasión a la integración de bases, se acoge la observación, por lo que se aclara que las otras penalidades observadas serán aplicadas siempre y cuando se realice el cambio del personal sin la autorización de SEAL.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modifica numeral 20.2 Otras Penalidades del capítulo III de la Sección específica de las bases:

DICE:

16. Cambio de coordinador/Supervisor durante implementación y 6 primeros meses de ejecución del servicio.

DEBE DECIR:

16. Cambio de coordinador/Supervisor SIN AUTORIZACION DE SEAL.

DICE:

17. Cambio de analista, gestor de apelaciones, seguimiento, escaneos, gestor de cartas durante implementación y 6 primeros meses de ejecución del servicio.

DEBE DECIR:

17. Cambio de analista, gestor de apelaciones, seguimiento, escaneos, gestor de cartas SIN AUTORIZACION DE SEAL. "

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20606375957	Fecha de envío :	26/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION F & M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	22:38:35

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Sobre los beneficios laborales de los trabajadores, se debe considerar en base al DL 728, es decir el 100% de beneficios (gratificación, CTS, vacaciones) o se pagará de acuerdo al régimen al cual pertenece El Contratista.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 17.3.4      Literal: a      **Página: 36**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaría, se precisa que los postores deberán presentar sus ofertas considerando el cumplimiento de la normativa laboral, de acuerdo al régimen laboral al que corresponda a cada participante o postores, el mismo que deberá ser incluido en su estructura de costos, la cual será supervisada por SEAL para su cumplimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20606375957	Fecha de envío :	26/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION F & M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	22:38:35

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se solicita agregar como experiencia para el personal clave lo siguiente:

Experiencia como supervisor y/o coordinador en actividades de resolución de reclamos por todos los objetos o materias de reclamos, en primera y segunda instancia de empresas de distribución de energía eléctrica, ya que es una actividad similar e igual a la del objeto de la convocatoria.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.4      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acepta en parte lo solicitado, por lo que, se incluirá como experiencia del personal clave - Coordinador de Operaciones: "Dos o más años como supervisor y/o coordinador en actividades de resolución de reclamos, en primera y/o segunda instancia de empresas de distribución de energía eléctrica".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 14 Del Personal y Requisito de Calificación B.4 Experiencia del Personal Clave, del capítulo III de la Sección Específica de las Bases:

DICE:  
Dos (02) años o mas en supervision en atencion al Cliente o call center o tres (03) años de experiencia como analista.

**DEBE DECIR:**

Dos (02) años o mas en supervision en atencion al Cliente o call center, o dos (02) años como supervisor y/o coordinador en actividades de resolución de reclamos, en primera y/o segunda instancia de empresas de distribución de energía eléctrica, o tres (03) años de experiencia como analista."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20606375957	Fecha de envío :	26/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION F & M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	22:38:35

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita que en la experiencia del postor en la especialidad se considere lo siguiente:

- Experiencia en actividades de resolución de reclamos por todos los objetos o materias de reclamos, en primera y segunda instancia de empresas de distribución de energía eléctrica.
- Experiencia en la actividad de Elaboración de resoluciones para la atención de reclamos de empresas de distribución de energía eléctrica.

, ya que son actividades similares e iguales a la del objeto de la convocatoria.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: c      **Página: 41**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acepta en parte lo solicitado; por lo tanto, para la experiencia del postor en la especialidad se incluirá: Elaboración de Resolución de reclamos en primera y/o segunda instancia de empresas de distribución de energía eléctrica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica Requisitos de Calificación C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, agregando lo siguiente:  
Se considera servicios Similares

- ¿
- Elaboración de Resolución de reclamos en primera y/o segunda instancia de empresas de distribución de energía eléctrica.
- Elaboración de Resolución de reclamos por materias vinculadas a los servicios públicos de electricidad o hidrocarburos.
- Elaboración de descargos e interposición de recursos impugnatorios en Procedimientos Administrativos sancionadores de OSINERGMIN."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

Ruc/código :	20606375957	Fecha de envío :	26/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION F & M CONSULTORES ASOCIADOS	Hora de envío :	22:38:35

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Especificar si las cantidades mencionadas de las actividades son para los 730 días o son cantidades anuales.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17.4      **Literal:** a      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria, se aclara que las cantidades indicadas en el numeral 17.4 Información Estadística, correspondiente a la información registrada en el periodo de Enero 2022 a Diciembre 2022, por lo tanto, son cantidades son anuales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20606375957	Fecha de envío :	26/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION F & M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	22:38:35

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se solicita se modifique el literal g), respecto a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que solicitar un domicilio en la ciudad de Arequipa le otorga ventaja e los postores cuyos domicilios fiscales se encuentran en esa ciudad, por otro lado existe un plazo de implementación de 15 días luego de la firma de contrato, dentro del cual el postor ganador podrá definir el espacio donde llevará acabo el servicio. Además el literal mencionado ofrece la posibilidad de proporcionar un correo para efectos de notificación relacionado al contrato. Cabe mencionar que dicho requisito vulnera los literales a y b del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 2.3      Literal: g      Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2, literal a y b.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que el domicilio en la ciudad de Arequipa señalado como requisito para Perfeccionar el Contrato no implica que necesariamente se trate del domicilio fiscal del postor adjudicatario, se requiere señalar un domicilio en la ciudad de Arequipa para ciertas notificaciones como por ejemplo notariales, las cuales no pueden ser remitidas vía correo electrónico. Por lo tanto, no se acoge la observación, debiendo ceñirse a lo señalado en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20606375957	Fecha de envío :	26/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION F & M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:16

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se solicita modificar el horario propuesto para el desarrollo de las actividades ya que este supera las 48 horas semanales de jornada laboral, incluso con 2 horas de refrigerio de Lunes a Viernes, lo cual atenta contra la normatividad vigente.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 17.3.3      Literal: a      Página: 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaría y, con ocasión a la integración de bases, se acoge lo solicitado, por lo que la empresa contratista deberá establecer el horario idóneo para la ejecución de sus actividades las cuales deben ser realizadas de lunes a sábado, cumpliendo con la normativa laboral legal vigente. Se hace presente que el horario asignado será coordinado con SEAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 17.3.3 del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Se elimina el horario del servicio."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20606375957	Fecha de envío :	26/11/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION F & M CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:16

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se solicita un UPS como respaldo de energía para los equipos de cómputo, sin embargo es importante mencionar que se están solicitando 20 lap tops, las cuales tienen una duración de batería de 1 hora y 30 minutos sin estar conectados a un tomacorriente, por que no pondría el riesgo el desarrollo del servicio. Además solicitamos que se sustente dicho pedido de manera técnica, es decir informar sobre la frecuencias de cortes de energía en la zona donde se solicita se encuentre el centro de operaciones.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 13      Literal: a      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaría, se acepta lo solicitado, se retira la implementación de la UPS como respaldo de energía ya que se solicitó LAPTOP para la ejecución de actividades y dichos equipos cuentan con respaldo de energía. Con respecto a la frecuencia de cortes se precisa que dichos cortes son programados por la Gerencia de Operaciones según los planes de mantenimiento y se tiene mínimo 02 interrupciones por semestre mayores de una hora, a esto se debe mencionar las interrupciones por fallas o emergencias que se puedan suscitar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 13 del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Se elimina:

01 sistema de respaldo de energía eléctrica (UPS) que garantice una autonomía y respaldo de una (01) hora continúa como mínimo a todos los equipos de cómputo existentes en la oficina. Sin perjuicio de lo anterior, de considerarlo conveniente"

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20492218511	Fecha de envío :	28/11/2023
Nombre o Razón social :	ACTIVOS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ACTIVOS EMPRESARIALES S.A.C.	Hora de envío :	13:27:27

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

10 Medidas de Seguridad a Adoptarse

La Contratista debe cumplir con las normas que se señalan y sus modificatorias y todas aquellas normas que emita el estado y que sean aplicables al contrato:

- Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA ¿Lineamiento para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 modificatorias vigentes
- RM N°128-2020-MINEM/DM ¿Protocolo Sanitario para la implementación de medios de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería al subsector Hidrocarburos.
- Otros aspectos legales -normatividad que este relacionada a la vigilancia prevención y control del COVID-19

Consultamos a vuestro estimado Comité, respecto al requerimiento adjunto. Como es de conocimiento público se promulgo el 27-10-2022 el Decreto Supremo N°130-2022-PCM ¿Derogatoria del Estado de Emergencia Nacional¿, en el cual se Declara el fin de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional. Estableciendo la obligatoriedad de implementar un Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo. Derogándose finalmente la emergencia sanitaria (DS N° 003-2023-SA) en Mayo del 2023

Las normas derogadas obligaron a todas las empresas, conforme el Decreto Supremo N°014-2023-TR se retomen y prioricen las auditorias relacionadas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). Obligación que el empleador debió cumplir al 23 de Agosto del presente año y cuyo incumplimiento seria sancionado por SUNAFIL.

Por lo que consultamos:

- si, se llevara adelante normatividad que no se encuentra vigente. si se confirma ello, deberá la Usuaría suministrar información sobre el material que sería utilizado como elementos Sanitarios en pro de la prevención contra el COVID19 a fin de ser cotizados en la propuesta económica. o por el contrario será omitida dicha norma dicha norma.
- si se omitiera la norma publicada en vuestro requerimiento, deberá obligatoriamente presentarse el resultado de la auditoría practicada e informada al SUNAFIL sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). Al ser una norma obligatoria?

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 10      Literal: 10      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área Usuaría y, con ocasión a la integración de bases, se acoge en parte lo solicitado por lo tanto se retira el literal a) y b) del numeral 10 medidas de Seguridad a Adoptarse, ya que dichas resoluciones fueron derogadas mediante el Decreto Supremo N°130-2022-PCM ""Derogatoria del Estado de Emergencia Nacional"".

Las normas derogadas obligaron a todas las empresas, conforme el Decreto Supremo N°014-2023-TR se retomen y prioricen las auditorias relacionadas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

En base a ello, corresponde establecer nuevos lineamientos respecto a las medidas de seguridad a adoptarse y considerar presentarse el resultado de la auditoría practicada e informada al SUNAFIL sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

Se mantiene el Literal c) ante nueva normatividad que se presente en relación a la vigilancia prevención y control del COVID-19."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 10 Medidas de Seguridad a Adoptarse, del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Se elimina:

- Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA ¿Lineamiento para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 modificatorias vigentes

**Entidad convocante :** SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
**Nomenclatura :** CP-SM-13-2023-SEAL-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Servicio  
**Descripción del objeto :** SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

b) RM N°128-2020-MINEM/DM ¿Protocolo Sanitario para la implementación de medios de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería al subsector Hidrocarburos.

Se agrega:

d) Decreto Supremo N°014-2023-TR"

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20492218511	Fecha de envío :	28/11/2023
Nombre o Razón social :	ACTIVOS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ACTIVOS EMPRESARIALES S.A.C.	Hora de envío :	13:27:27

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

13 DEL EQUIPAMIENTO Y DE LA INFRAESTRUCTURA

A. LA CONTRATISTA brindara el equipamiento para el servicio de atención de procedimientos administrativos en forma presencial, debiendo asegurar y contar como mínimo lo siguiente:

-20 Laptops nuevas (incluye soporte y mantenimiento), que permitan cubrir la atención (Mínimo: Icore5, 500 GB o más espacio de disco duro sólido, memoria RAM 8 Gb, con tarjeta de red Ethernet) y con licencia de: ¿¿¿.

vii. 01 sistema de respaldo de energía eléctrica (UPS) que garantice una autonomía y respaldo de una (01) hora continua como mínimo a todos los equipos de computo existentes en la oficina. Sin perjuicio de lo anterior, de considerarlo conveniente LA CONTRATISTA podrá dotar de equipos de respaldo de energía adicionales para aumentar el tiempo de respaldo de energía, a su propio costo

Consultamos a vuestro estimado Comité lo siguiente:

1.- Si en vez de la entrega de 20 Laptop con las características señaladas, podría hacerse entrega de 10 laptops y 10 PC, conservando los requerimientos exigidos?

2.- La solicitud de respaldo de energía eléctrica podría estar constituida inicialmente de UPS básicos, apoyado luego de un sistema manual acondicionado por un generador eléctrico a gasolina que le otorgara un pleno respaldo, no solo a las computadoras conectadas si no a todos los equipos instalados al servicio, podría confirmarse ello?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 13      Literal: 13      Página: 22  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área usuaria, se acepta en parte lo solicitado. Se mantiene el requerimiento de las 20 laptops con las características técnicas establecidas, esto debido a la necesidad y experiencia del área usuaria, teniendo en consideración la facilidad de uso y trasladado de los equipos para la ejecución de sus actividades.

Respecto al segundo punto, se retira la implementación de la UPS como respaldo de energía ya que se solicitó LAPTOP para la ejecución de actividades y dichos equipos cuentan con respaldo de energía. Sin perjuicio de lo anterior, de considerarlo conveniente el contratista podrá dotar de equipos o sistemas de respaldo de energía adicionales para aumentar el tiempo de respaldo de energía, a su propio costo."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20492218511	Fecha de envío :	28/11/2023
Nombre o Razón social :	ACTIVOS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ACTIVOS EMPRESARIALES S.A.C.	Hora de envío :	13:27:27

**Consulta:** Nro. 11

**Consulta/Observación:**

14 DEL PERSONAL  
ANALISTA

FORMACION. Profesionales titulados en Derecho o Administracion o Contabilidad o Relaciones Industriales o Economía o Ingeniería Económica o Ingeniería Industrial o Ingeniería Comercial o Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Eléctrica o Ingeniería Mecánica o Ingeniería Eléctrica o Ingeniería de Telecomunicaciones.

Consultamos a vuestro estimado Comité, si se podría agregar a la Formación de Analista profesionales Titulados en Ciencia de la Comunicación. ¿Podrían confirmar lo solicitado?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** 14      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria y, con ocasión a la integración de bases, y con ocasión a la integración de bases, se acepta lo solicitado, por lo que se incluirá como formación académica de los analistas la profesión de Ciencias de la Comunicación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 14. Del Personal, del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Analistas

FORMACION. Profesionales titulados en Derecho o Administracion o Contabilidad o Relaciones Industriales o Economía o Ingeniería Económica o Ingeniería Industrial o Ingeniería Comercial o Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Eléctrica o Ingeniería Mecánica o Ingeniería Eléctrica Mecánica Eléctrica o Ingeniería de Telecomunicaciones o Ciencias de la Comunicación."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20492218511	Fecha de envío :	28/11/2023
Nombre o Razón social :	ACTIVOS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ACTIVOS EMPRESARIALES S.A.C.	Hora de envío :	13:27:27

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

15 DE LA EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR EN LA ESPECIALIDAD

En el caso de postores que declaren tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia que no debe superar S/375,000 el valor estimado, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 años anteriores ¿¿

Observamos a vuestro estimado COMITÉ el presente requerimiento. Creemos que por un error involuntario se ha establecido un párrafo que no corresponde. El hecho implica que se le estaría otorgando erróneamente beneficios de una disminución en la experiencia empresarial a las empresas MYPE en el presente proceso, cuando el mismo se ha planteado como un Concurso Público.

Al respecto, El Decreto Supremo N°168-2020 EF dicto que dicho beneficio se otorgue en procedimientos de menores cuantías como en el caso de Adjudicaciones simplificadas, beneficios que no resultan aplicables al tratarse de procesos que superan los límites previstos en la ley presupuestal para la convocatoria de la adjudicación simplificada.

Por lo que, en concordancia a los principios de transparencia y de información clara y coherente, este requerimiento debería ser removida y absuelto acorde a ley. Tomando en consideración que el derecho de concurrencia de los postores Mypes no se encuentra limitado y que tendrán que presentar el monto total acumulado de experiencia solicitada en las Bases Administrativas

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 15      **Literal:** 15      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Literal c

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme a lo coordinado con el área usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acoge la observación; por lo que, tratándose de un procedimiento de selección por Concurso Público, corresponde eliminar el beneficio para los postores que declaren tener la condición de MYPE, respecto a su experiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 15 De la Experiencia del Proveedor en la Especialidad, del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Se elimina:

En el caso de postores que declaren tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia que no debe superar S/ 375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil con 00/100 soles) el valor estimado, por la venta de bienes...  
En caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

"

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20492218511	Fecha de envío :	28/11/2023
Nombre o Razón social :	ACTIVOS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ACTIVOS EMPRESARIALES S.A.C.	Hora de envío :	13:27:27

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

17 Otros

\*LA CONTRATISTA deberá coordinar y trasladar la documentación entre las distintas oficinas de atención al cliente en la ciudad de Arequipa (Arequipa, Cono Norte, Centro Comercial Lambramani, Paseo Central. Centro MAC, local de la contratista

Consultamos a vuestro estimado Comité sobre el requerimiento publicado en el presente párrafo, si bien las bases administrativas no indican que se establezcan costos adicionales por el traslado de correspondencia entre las oficinas de la Usuaría-contratante, ni tampoco el uso de cajas especiales de archivo.

1.- Solicitamos a la usuaria se sirvan instruir a los postores participantes el costo que habrá que provisionar para tal fin o;  
2.- Si ello no será necesario por que se utilizara la mensajería privada contratada directamente por SEAL.

Vuestro Comité podría confirmar una de las dos alternativas y en todo caso, si se determinara la primera, necesariamente habría que establecer un fondo para llevar a cabo esta actividad auxiliar con la seguridad que la documentación amerita?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 17      Literal: 17      Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria, se precisa que el traslado de documentación solo se realizará desde las oficinas del contratista a la oficina principal de SEAL, sito en Calle Consuelo Nro. 310 - Arequipa, o la que designe la Entidad, la cual tendrá una frecuencia de lunes a viernes como máximo 2 veces al día, dicho costo debe ser incluido en la propuesta de los postores. Asimismo, se precisa que no se usará el servicio de mensajería de SEAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20492218511	Fecha de envío :	28/11/2023
Nombre o Razón social :	ACTIVOS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ACTIVOS EMPRESARIALES S.A.C.	Hora de envío :	13:27:27

**Consulta: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

17 DESCRIPCION TECNICA DEL SERVICIO

17.3.4 Remuneración del personal

Según se refiere en el presente requerimiento se señala la Remuneración Básica computable para el cálculo de los derecho beneficios y aportes laborales,

Sin embargo, al respecto consultamos:

1.- Consultamos a vuestro Comité si al brindar la Remuneración Básica para la elaboración de la respectiva propuesta económica. Se debería adicionar la asignación familiar a la remuneración básica suministrada, con la única finalidad de que todos los postores participantes mantengan una presentación homogénea en su propuesta económica, evitando ventajas entre ellos y debidas facilidades al comité evaluador, así el postor que obtuviera finalmente la buena pro materializará su aplicación de la asignación familiar durante la prestación el servicio, dentro de los lineamientos emanados por norma expresa, otorgando dicha asignación al trabajador que le corresponda.

2.-Consultamos, si los beneficios sociales deberán ser calculados sobre las disposiciones señalados bajo el Régimen General (D. Leg 728) o la normatividad MYPE (Ley 28015), si bien la ley de contrataciones permite la libre concurrencia, seria importante conocer de antemano información que no ha sido revelada en los términos de referencia. Ya que de la decisión de vuestro comité se podría inferir la no participación anticipada de todas aquellas empresas que se encuentran con arreglo al Régimen General, no por alguna limitación ilegal, si no por los factores de costos utilizados por las Mypes, que reducen en un 50% los beneficios que obtengan los trabajadores que sean destacados bajo dicha modalidad laboral.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 17    **Literal:** 17.3.4    **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaría, se precisa que los postores deberán presentar sus ofertas considerando el cumplimiento de la normativa laboral, de acuerdo al regimen laboral al que corresponda a cada participante o postores, el mismo que deberá ser incluido en su estructura de costos, la cual será supervisada por SEAL para su cumplimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20492218511	Fecha de envío :	28/11/2023
Nombre o Razón social :	ACTIVOS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ACTIVOS EMPRESARIALES S.A.C.	Hora de envío :	13:27:27

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Observamos el presente requerimiento, ya que si bien el Comité de Selección tiene las facultades para optar por premiar con puntaje el cumplimiento de estándares internacionales, nos llama la atención que lo denominado como ¿Otros Factores de Evaluación¿ no fue advertido a los postores en el proceso de invitación para el estudio de mercado (Art 32 numeral 32.1) efectuado el 31 de agosto del presente año, como base para hallar el valor referencial del presente Concurso Público. señalando factores de evaluación acorde al literal a) del numeral 50.1 en el artículo 50 del Reglamento. Lo agregado y consignado como ¿Otros Factores de Evaluación¿, vulnerara el principio de competencia. Ante la existencia seguramente de algún único postor que cuente con las certificaciones solicitadas, trasgrede el principio de igualdad de trato establecido en el literal b) en su Art 2 del TUO de la Ley de Contrataciones, donde un único postor podría beneficiarse del puntaje máximo, privando a los demás postores participante de poder igualarlo, en este caso en una virtual elevación, ni siquiera la entidad podría invocar que el estudio de mercado que forma parte de los actos preparatorios del presente procedimiento de selección, se estableció con una pluralidad de postores respecto a este nuevo y recién incluido factor de evaluación. Coactuando con vuestra decisión la mayor participación de potenciales postores, conforme a los lineamientos de las Bases Estándar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** b      **Literal:** b      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 letra a) b) c) y e)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Conforme a lo señalado en las Bases Estándar, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por la Dirección Técnico Normativa del OSCE: ""Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.""

En este sentido, se debe tener en consideración que los Factores de Evaluación son elaborados por el Comité de Selección, y no por el Área Usuaría, es por ello que no forman parte del requerimiento (Términos de Referencia y Requisitos de Calificación), al ser facultativos y no obligatorios, no impiden la libertad de concurrencia de los postores, caso contrario se dan puntajes mínimos con la finalidad de fomentar la obtención de los mismos por parte de los proveedores, y brindar un mejor servicio a las Entidades.

De otro lado, se hace presente que el hecho que el participante no cuente con ISOS, no implica que existan más participantes o postores que si cuenten con los estándares señalados

La objetividad, razonabilidad y proporcionalidad se debe a que los estándares con que actualmente cuenta SEAL, busca fomentar prácticas que contribuyan a mejorar niveles como los de gestión y calidad del producto o servicio, en este sentido, el Comité de Selección vio factible consignar como otros factores de evaluación la sostenibilidad ambiental y social, así como la integridad en la contratación pública y sistema de gestión de calidad.

En este sentido, se acoge en parte lo solicitado, manteniendo como Otros Factores de Evaluación la Sostenibilidad Ambiental y Social, Integridad en la Contratación Pública y el Sistema de Gestión de Calidad; sin embargo, con la finalidad de obtener una mayor pluralidad de postores se modifica el puntaje otorgado a los Otros Factores de Evaluación."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica Capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Otros Factores de Evaluación

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL - Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad - 2 puntos

C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - Presenta Certificado ISO 37001 - 1 punto

D. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - Presenta Certificado ISO 9001 - 2 puntos"

**Entidad convocante :** SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
**Nomenclatura :** CP-SM-13-2023-SEAL-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Servicio  
**Descripción del objeto :** SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20600283252	Fecha de envío :	03/12/2023
Nombre o Razón social :	DESARROLLO Y SOPORTE LABORAL E.I.R.L.	Hora de envío :	21:39:38

**Consulta: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

10 Medidas de Seguridad a Adoptarse

Consultamos a su despacho, con la finalidad de que se sirvan aclarar lo publicado en el numeral 10 -Medias de Seguridad a Adoptarse- en sus literales que lo acompañan a) b) y c) . ya que los requerimientos solicitados serán imposibles de poder llevarse a cabo, en razón a que dicha normatividad ya no se encuentra vigentes. todas las mencionadas por vuestro Comité, así como otras que se dictaron posteriormente dejaron una vigencia al ser publicado el Decreto Supremo N130-2022-PCM, norma que declaro el termino de la Emergencia Nacional y con ello la nulidad de toda norma que se le oponga, subsistiendo a la fecha una única norma vigente de prevención constituida en la RM N031-2023-MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N339-MINSA/DGIESP a favor de los trabajadores con riesgo de exposición al SARS-COV-2.

De lo expuesto, si vuestro Comité desea que se actúe bajo el lineamiento determinado a pesar de que ello signifique la aplicación de una normatividad derogada y que no es de aplicación, solicitamos se informe a los postores, los elementos que en cantidad y calidad debe ser entregado a los trabajadores destacados como EPP Sanitarios, lo anterior con la finalidad de que su costo sea agregarlo en la respectiva propuesta económica. Y si lo anteriormente expuesto no es viable, solicitamos se evacue una información clara y lo suficientemente coherente, para que permita llevar a cabo el requerimiento.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 10      Literal: 10      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinacion con el area Usuaría y, con ocasión a la integración de bases, se acoge en parte lo solicitado por lo tanto se retira el literal a) y b) del numeral 10 medidas de Seguridad a Adoptarse, ya que dichas resoluciones fueron derogadas mediante el Decreto Supremo N°130-2022-PCM ""Derogatoria del Estado de Emergencia Nacional"".

Las normas derogadas obligaron a todas las empresas, conforme el Decreto Supremo N°014-2023-TR se retomen y prioricen las auditorías relacionadas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

En base a ello, corresponde establecer nuevos lineamientos respecto a las medidas de seguridad a adoptarse y considerar presentarse el resultado de la auditoría practicada e informada al SUNAFIL sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

Se mantiene el Literal c) ante nueva normatividad que se presente en relación a la vigilancia prevención y control del COVID-19"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 10 Medidas de Seguridad a Adoptarse, del requerimiento, capítulo III de la Sección Especifica de las Bases, según el siguiente detalle:

Se elimina:

- a) Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA ¿Lineamiento para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 modificatorias vigentes
- b) RM N°128-2020-MINEM/DM ¿Protocolo Sanitario para la implementación de medios de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería al subsector Hidrocarburos.

Se agrega:

- d) Decreto Supremo N°014-2023-TR"

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20600283252	Fecha de envío :	03/12/2023
Nombre o Razón social :	DESARROLLO Y SOPORTE LABORAL E.I.R.L.	Hora de envío :	21:39:38

**Consulta:** Nro. 17

**Consulta/Observación:**

**12-DE LA HABILITACION DEL PROVEEDOR**

Consultamos a vuestro Comité sobre su decisión de solo considerar a empresas tercerizadoras y no a las empresa de Intermediación Laboral, lo cual nos lleva a que se aclare con transparencia los mecanismos previos que el Comité llevara a cabo, para que no suceda que postores dedicados a la Intermediación Laboral participen en el concurso, obviando vuestra disposición y suceda nuevamente, lo ocurrido en el PROCESO N° CP-002-2022-SEAL -SERVICIO DE ATENCION A CLIENTES ZONALES , donde las primeras 5 empresas que ofrecieron su menor propuesta no eran tercerizadoras y así fueron evaluadas y calificadas por su órgano calificador sin ningún tipo de filtro, siendo necesario como postor participante recurramos ante el titular del pliego (hecho público) en forma reiterada a fin de que asuma la responsabilidad dispuesta en la Ley N 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General, y así disponga la nulidad del proceso citado.

Vuestro Comité podría absolver puntualmente, el procedimiento que se llevara a cabo. quizá solicitaran la colaboración inmediata del Ministerio de Trabajo quienes cuentan con un Registro de Intermediación laboral a nivel nacional.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12      **Literal:** 12      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria, se precisa que la intermediación incluye actividades temporales (ocasionalidad y suplencia), complementarias (vigilancia, limpieza) o de alta especialización; mientras, en la tercerización la actividad es necesaria y se vincula con la principal, pero no constituye el núcleo del negocio. En este sentido, debido a la naturaleza del servicio no se aceptarán empresas de intermediación laboral.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20600283252	Fecha de envío :	03/12/2023
Nombre o Razón social :	DESARROLLO Y SOPORTE LABORAL E.I.R.L.	Hora de envío :	21:39:38

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Observamos el segundo párrafo del presente numeral, donde se asigna a los postores que declaren tener la condición de micro y pequeña empresa, una reducción en la experiencia total acumulada a ser presentada en el presente proceso, como es de vuestro conocimiento el Decreto Supremo N168-2020EF, dispuso una serie de medidas y modificaciones normativas, con una clara orientación, de fomento de una mayor participación de las micro y pequeñas empresas en las compras del Estado.

A tenor de lo anterior, se establecieron modificaciones en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente las reglas de los procedimientos de adjudicación Simplificada (el ámbito natural de participación de la micro y pequeñas empresas, debido a la cuantía involucrada en dichas contrataciones) estableciéndose que:

¿ Cuando se califique la experiencia de la empresa, dicha exigencia no puede superar el 25 del valor estimado de la contratación, si el postor es una micro y pequeña empresa.

Pero el caso es que lo anteriormente expuesto, no corresponde al caso de autos, al ser el presente un Concurso Público y no un Proceso de Adjudicación simplificada. ¿Procederá vuestro Comité a anular dicho párrafo?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15 Literal: 15 Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Literal c

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme a lo coordinado con el área usuariay, con ocasión a la integración de bases, se acoge la observación; por lo que, tratandose de un procedimiento de selección por Concurso Público, corresponde eliminar el beneficio para los postores que declaren tener la condición de MYPE, respecto a su experiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 15 De la Experiencia del Proveedor en la Especialidad, del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Se elimina:

En el caso de postores que declaren tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia que no debe superar S/ 375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil con 00/100 soles) el valor estimado, por la venta de bienes...  
En caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

"

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20600283252	Fecha de envío :	03/12/2023
Nombre o Razón social :	DESARROLLO Y SOPORTE LABORAL E.I.R.L.	Hora de envío :	21:39:38

**Consulta: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

17.3.4 Remuneración del personal

1.- En los TDR se suministra la remuneración básica computable, en donde observamos que no se considera la asignación familiar, vuestro Comité especial como un principio de transparencia entre los postores, permitirá solo para el cálculo de la propuesta económica adicionar el 10% del SMVM, en el entendido que esta asignación solo será entregada por el postor ganador cuando ocurra dicha obligación con arreglo a ley. Nuestra solicitud la realizamos en razón de una competencia efectiva entre los postores, en el entendido que su inclusión es una obligación legal prescrita -en la Ley 25129- donde la inclusión de la Asignación Familiar solicitada, podrá ser verificada por su Comité Especial antes de la formalización del contrato según lo prescribe los TDR en el literal g) del numeral 2.2.1.1 donde se indica que se solicitara ¿el detalle de precios unitarios del precio ofertado¿ ¿Considerará vuestro Comité Especial nuestra precisión?

2.- En el cuadro que se suministra con la Remuneración básica computable, se establece este como el valor base para el cálculo de los Derechos, beneficios y aportes laborales, pero no se informa si los cálculos tendrán que establecerse bajo la normativa del Régimen General laboral. ¿Por principio de transparencia podrán definir lo solicitado?

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17      **Literal:** 17.3.4      **Página:** 36  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área Usuaría, se precisa que los postores deberán presentar sus ofertas considerando el cumplimiento de la normativa laboral, de acuerdo al régimen laboral al que corresponda a cada participante o postores, el mismo que deberá ser incluido en su estructura de costos, la cual será supervisada por SEAL para su cumplimiento.

Se hace presente que según literal g) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de la Sección Específica de las Bases, para la admisión de las ofertas, el postor deberá presentar el Anexo N° 6, teniendo en consideración que el proceso es bajo el sistema de suma alzada, en esta etapa no se está solicitando el detalle de precios unitarios."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20600283252	Fecha de envío :	03/12/2023
Nombre o Razón social :	DESARROLLO Y SOPORTE LABORAL E.I.R.L.	Hora de envío :	21:39:38

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

FACTORES DE EVALUACION

Factores de Evaluación, otro Factores de evaluación

B. Sostenibilidad Ambiental y Social

C. Integridad en la Contratación Publica

D. Sistema de gestión a la calidad

Observamos a vuestro Comité Especial lo consignado como -otros valores de evaluación-, ya que son factores que han sido agregados sin cumplir el principio de publicidad, transparencia y legalidad.

Es preciso indicar que según la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD literal d) del numeral 7.2 en el cual se dispone que, el Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, conforme a lo requerido en los formatos detallados en el numeral VII de la Directiva lo siguiente:

d) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplan a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan Incidencia en la eficiencia de la contratación.

Y desde ya encontramos una información falsa y una conducta deshonesta, informado en el resumen ejecutivo de fecha 15 de Setiembre del presente año, suscrito por un funcionario encargado en el puesto de Jefe de Logística, donde se acredita la determinación de una ¿Pluralidad de Postores¿ como resultado de una indagación de mercado que no guarda coherencia, por imprecisa, al haberse suministrado términos de referencia primigenios diferentes, que no contenían los FACTORES sobre ISO `s que se han agregado en las Bases Administrativas definitivas, acción que solo podría atribuirse a que las Bases están siendo direccionadas groseramente, trasgrediendo con ello el principio de integridad y transparencia que rigen las contrataciones del estado.

Lo señalado podrá ser apreciado en los términos de referencia suministrados a los postores invitados, en nuestro caso particular conseguimos que se nos otorgue una copia donde definitivamente se demuestra que no se incluye la utilización de ningún tipo de ISO tal como ahora lo señala las Bases Administrativas publicadas con fecha 20 de Noviembre del presente año, y que sin embargo en el Formato denominado ¿Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias para servicios a ser contratados de conformidad con la Décimo segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento¿ incluido en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD en su Numeral 4 sub numeral 4.2 se asegura que existe una Pluralidad de Proveedores que cumplen con el requerimiento, aseveración incorrecta y deliberadamente falsa, ya que fue establecida con los términos administrativos suministrados para la indagación de precios y no con el agregado que se ha incluido deliberadamente.

Sin tomar en cuenta que el numeral 29.8., artículo 29 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.¿

En este sentido, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, nuestra pretensión estaría orientada a cuestionar lo llevado a cabo por su Comité, solicitando se subsane las incongruencias citadas, se declare los términos de referencia reales suministrados y por los que se establecieron una pluralidad de los postores y no por las bases administrativas donde se incluyeron estos últimos factores de evaluación que lo único que procurara si se mantiene, es el beneficiar a alguna empresa específica amiga y que ello solo se podrá verificar en el momento del otorgamiento de la Buena Pro, vulnerando con ello principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones del estado, lo que estaría sujeto a la posibilidad de denuncia por vicios colusorios por favorecimiento a un postor en perjuicio a otros.

recordando que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

contratación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Literal a)b)c)d)j)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Conforme a lo señalado en las Bases Estándar, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por la Dirección Técnico Normativa del OSCE: "Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación."

En este sentido, se debe tener en consideración que los Factores de Evaluación son elaborados por el Comité de Selección, y no por el Área Usuaria, es por ello que no forman parte del requerimiento (Términos de Referencia y Requisitos de Calificación), al ser facultativos y no obligatorios, no impiden la libertad de concurrencia de los postores, caso contrario se dan puntajes mínimos con la finalidad de fomentar la obtención de los mismos por parte de los proveedores, y brindar un mejor servicio a las Entidades.

De otro lado, se hace presente que el hecho que el participante no cuente con ISOS, no implica que existan más participantes o postores que si cuenten con los estándares señalados

La objetividad, razonabilidad y proporcionalidad se debe a que los estándares con que actualmente cuenta SEAL, busca fomentar prácticas que contribuyan a mejorar niveles como los de gestión y calidad del producto o servicio, en este sentido, el Comité de Selección vio factible consignar como otros factores de evaluación la sostenibilidad ambiental y social, así como la integridad en la contratación pública y sistema de gestión de calidad.

En este sentido, se acoge en parte lo solicitado, manteniendo como Otros Factores de Evaluación la Sostenibilidad Ambiental y Social, Integridad en la Contratación Pública y el Sistema de Gestión de Calidad; sin embargo, con la finalidad de obtener una mayor pluralidad de postores se modifica el puntaje otorgado a los Otros Factores de Evaluación.

Sin perjuicio de ello, hacemos presente que el Comité de Selección y demás funcionarios vienen dando cumplimiento estricto al procedimiento de selección, según lo enmarcado en la normativa de Contrataciones del Estado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica Capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Otros Factores de Evaluación

- B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL - Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad - 2 puntos
- C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - Presenta Certificado ISO 37001 - 1 punto
- D. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - Presenta Certificado ISO 9001 - 2 puntos"

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20539365470	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	DIMERA SERVICIOS MULTIPLES S.A.C.	Hora de envío :	16:34:53

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Respecto al punto de Otros Factores de Evaluación y en virtud a los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia, estipulados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos presentar una declaración jurada de compromiso indicando que el Postor se compromete a cumplir el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo que cuenta la Entidad (Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.) de igual forma el sistema de gestión de la responsabilidad social, el sistema de gestión ambiental, responsabilidad hídrica y el sistema de gestión de la energía.

Se debe tener en cuenta que el propósito de los principios que rigen las contrataciones son garantizar que los servicios se obtengan de manera oportuna y con la mejor oferta económica, técnica y respetando principios tales como la transparencia, imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores, por tal motivo, lo solicitado en el acápite anterior permitirá que empresas MYPES puedan participar del concurso público.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: IV      Literal: b      **Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área Usuaria, no se acoge la observación y se aclara que los factores de evaluación no condicionan ni limitan la pluralidad de postores, sino que más bien tienen como objetivo mejorar el puntaje de aquellos postores que acrediten buenas prácticas de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, responsabilidad social, ambiental, responsabilidad hídrica y gestión de la energía.

Se hace presente que las declaraciones juradas no pueden garantizar se obtenga en un futuro las certificaciones de Sostenibilidad Ambiental y Social."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20393391538	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	C&D GESTION Y PROYECTOS EIRL	Hora de envío :	22:38:27

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Se observa el inciso C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (pág. 41), se solicita al comité incluye que las actividades incluidas como servicios similares en el SECTOR HIDROCARBURO como experiencia válida para el presente proceso debido a la similitud de actividades con los similares propuestos, así como también que las actividades en Hidrocarburos pertenecen al mismo sector, de su empresa. Según la LCE el objetivo de la experiencia es la demostración de capacidad de ejecución del objeto de contratación de un proceso. Por dicho motivo se solicita al comité incluya los servicios y actividades realizadas en el sector hidrocarburo como servicios similares con la finalidad de no vulnerar el artículo 2, principios que rigen las contrataciones: incisos a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, e) competencia, f) eficiencia y eficacia de la LCE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      Página: 64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2, principios que rigen las contrataciones: incisos a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área Usuaría, se acoge en parte la observación; por lo que se acepta adicionalmente como servicios similares a:

- Elaboración de Resolución de reclamos por materias vinculadas a los servicios públicos de electricidad o hidrocarburos.
- Elaboración de descargos e interposición de recursos impugnatorios en Procedimientos Administrativos sancionadores de OSINERGMIN."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica Requisitos de Calificación C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, agregando lo siguiente:  
Se considera servicios Similares

¿

- Elaboración de Resolución de reclamos en primera y/o segunda instancia de empresas de distribución de energía eléctrica.
- Elaboración de Resolución de reclamos por materias vinculadas a los servicios públicos de electricidad o hidrocarburos.
- Elaboración de descargos e interposición de recursos impugnatorios en Procedimientos Administrativos sancionadores de OSINERGMIN."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Consulta: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Se menciona lo siguiente:

¿2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(¿)

i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado¿

El detalle de los precios unitarios constituye un requisito para perfeccionar el contrato, debiendo indicar que, en el caso concreto de este procedimiento, la entidad no ha previsto un formato para que el postor ganador elabore dicho documento.

Al respecto, cabe señalar que, a diferencia de lo que sucede en las contrataciones que tienen por objeto la ejecución de una obra, en el caso de ¿servicios¿, por lo general, y como ocurre en el presente caso, no se cuenta con un expediente técnico del cual se desprenda el formato del detalle o análisis de precios unitarios.

Solicitamos, por ese motivo a la entidad, establecer las reglas con respecto a cómo debe elaborarse el mencionado documento o alcanzar un formato para la presentación del detalle de los precios unitarios.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: I Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria, no se acepta lo solicitado, se precisa que la Entidad no tiene un formato de presentación de precios unitarios, por lo que el postor ganador de la buena pro, podrá presentar sus Precios Unitarios según sus propios formatos, ajustando los mismos a los términos de referencia señalados en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Se indica lo siguiente:

Además, el área usuaria, solicitará para la conformidad mensual del servicio y posterior pago, la presentación de copias de la cancelación efectiva de boletas de pago, abonos de seguros (Essalud, ONP o AFP), así como de las liquidaciones de los Beneficios Sociales. A efectos de pagar los pagos mensuales La CONTRATISTA deberá presentar mensualmente lo siguiente:

(i)

-Boletas de pago de remuneraciones debidamente firmadas y con la constancia de depósito en cuenta corriente.

Observamos que para el pago de las remuneraciones de los trabajadores se realizan con depósitos en cuentas de ahorro o cuentas sueldo a nombre de los trabajadores, no correspondiendo en este caso apertura de cuentas corrientes para el pago de remuneraciones.

Lo anterior vulnera el «principio de transparencia» de la LCE, ya que este error no otorga claridad sobre las reglas que deberán seguirse durante la ejecución del servicio.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.5      **Literal:** -      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 inc. c) de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área Usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acoge la observación, ya que los pagos de las remuneraciones de los trabajadores se realizan con depósitos en cuentas de ahorro o cuentas sueldo a nombre de los trabajadores, no correspondiendo en este caso apertura de cuentas corrientes para el pago de remuneraciones.

Las cuentas corrientes no se utilizan comúnmente para el pago de remuneraciones. Esto se debe a que las cuentas corrientes suelen tener tarifas asociadas, como tarifas por mantenimiento, tarifas por retiros, o tarifas por transferencias. Por lo tanto, se aclara que lo que se deberá presentar son las Boletas de pago de remuneraciones debidamente firmadas y constancia de depósito correspondiente."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 2.5 Forma de pago, del capítulo II y numeral 25 Forma de Pago del capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Dice: Boletas de pago de remuneraciones debidamente firmadas y con la constancia de depósito en cuenta corriente.

Debe decir: Boletas de pago de remuneraciones debidamente firmadas y constancia de depósito correspondiente. "

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Dice:

Los servicios de telefonía fija, internet, agua, energía eléctrica, transporte, entre otros, serán proporcionados por La CONTRATISTA y correrán por cuenta del mismo. Tales servicios serán brindados asegurando la continuidad del servicio, respecto a la ocurrencia de alguna contingencia en las redes de servicio público.

Para el siguiente procedimiento no se ha establecido el requerimiento de telefonía fija, por lo que debe eliminarse en la lista de servicios indicada.

Con respecto a las contingencias que pudieran presentarse, no se puede asegurar la continuidad del servicio ante una eventualidad o corte de servicio programado por parte de los proveedores de estos servicios y que no son responsabilidad de la contratista.

Lo que se debería consignar es que: ¿La contratista adoptará las medidas que resulten necesarias para garantizar en la medida de lo posible la continuidad del servicio?; ello con la finalidad de no incurrir en una exigencia que no sea imputable a la contratista sino a las entidades prestadoras de los servicios públicos que requerimos: SEAL, SEDAPAR, entre otros; lo cual vulnera los «principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia » de la LCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** -      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incs. a), b) y c), de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área Usuaria y, con ocasión a la integración de las bases, se acoge la observación, por lo que:

- Se retira del tercer párrafo del numeral 13 del requerimiento, el término ""telefonía fija"", por no ser requerido en el presente proceso.

- Se corrige y precisa lo siguiente: "" La CONTRATISTA adoptará las medidas que resulten necesarias para garantizar en la medida de lo posible la continuidad del servicio, ante eventualidades o cortes de servicio programados por parte de los proveedores de los servicios públicos que se requieran.""

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 13 Del Equipamiento y de la Infraestructura, del capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Dice: Los servicios de telefonía fija, internet, agua, energía eléctrica, transporte, entre otros, serán proporcionados por LA CONTRATISTA y correrán por cuenta del mismo. Tales servicios serán brindados asegurando la continuidad del servicio, respecto a la ocurrencia de alguna contingencia en las redes de servicio público.

Debe decir: Los servicios de internet, agua, energía eléctrica, transporte, entre otros, serán proporcionados por LA CONTRATISTA y correrán por cuenta del mismo. La CONTRATISTA adoptará las medidas que resulten necesarias para garantizar en la medida de lo posible la continuidad del servicio, ante eventualidades o cortes de servicio programados por parte de los proveedores de los servicios públicos que se requieran."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

Dice lo siguiente:

A. La CONTRATISTA brindará el equipamiento para el servicio de atención de procedimientos administrativos en forma presencial, debiendo asegurar y contar como mínimo lo siguiente:

- 20 Lap Tops nuevas (incluye soporte y mantenimiento), que permitan cubrir la atención (Mínimo: icore5, 500 Gb o más de espacio de disco duro sólido, memoria RAM 8 Gb, con tarjeta de red Ethernet) y con licencia de:

¿ Sistema Operativo Windows 1 O de 64 bits - Profesional.

¿ Microsoft office 2016 o superior.

¿ Antivirus con licencia (no debe ser gratuito).

¿ Licencia EDR.

Debemos realizar la siguiente observación:

El rendimiento de la laptop para la ejecución del servicio es insuficiente, además que se recalientan con el trabajo permanente y prolongado como el requerido para el presente servicio; por lo que se solicita considerar el uso de PCs de escritorio con las mismas características de los equipos solicitados ya que tienen mayor rendimiento y evitan el sobrecalentamiento por el uso prolongado, aparte de tener mayores facilidades y menores costos para el mantenimiento y eventualmente reemplazo de componentes de los equipos.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** A      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 72 inc. 1 del RLCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria, no se acoge la observación, manteniendose lo señalado en el requerimiento, respecto a las 20 laptops con las características técnicas establecidas, esto debido a la necesidad y experiencia del área usuaria, teniendo en consideración la facilidad de uso y trasladado de los equipos para la ejecución de sus actividades.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

Dice lo siguiente:

- LA CONTRATISTA contará con el servicio de INTERNET en su propio local con las siguientes características:
  - ¿ Comunicación desde la oficina SEAL- Sucre 402 hasta el local de la contratista a través de un medio de comunicación dedicado (Fibra Óptica o Radio Enlace) que tenga las siguientes características:
    - ¿ Mínimo ancho de banda 100 Mbps Simétrico
    - ¿ La conexión de fibra óptica podrá efectuarse en SEAL - Calle Sucre 402 - Arequipa y/o SEAL - Av. Miguel Forga 1 3 1 - Parque Industrial - Arequipa.
    - ¿ El proveedor deberá de contar con un router, que se instalará en la oficina de SEAL y que tenga como mínimo un puerto WAN y un puerto LAN y la capacidad de manejar ACL.

Debemos realizar la siguiente observación:

Para el funcionamiento del servicio se requiere que especifiquen el mínimo ancho de banda para el servicio de Internet que se requeriría para el funcionamiento de los correos electrónicos, actualizaciones de sistema, consultas en la web y otros requeridos en la oficina de la contratista para el cumplimiento del servicio.

Con relación a la línea de comunicación dedicada, se requiere que entre los 2 puntos de conexión de fibra óptica desde la oficina SEAL- Sucre 402 hasta el local de la contratista, se contrate internet del mismo proveedor en las 2 sedes, así como contar con 2 IP públicas, una en cada punto para realizar la conexión a través de una VPN.

Se solicita especificar el detalle del ancho de banda mínimo requerido tanto para el servicio de Internet en cada sede, así como para la línea dedicada que funcionará para la comunicación entre la oficina de la contratista con los servidores de Seal en el local de la calle Sucre.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** A      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 72 inc. 1 del RLCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria, se establece que el mínimo de ancho de banda debe ser de mínimo 100 Mbps, tanto de subida y bajada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

Dice lo siguiente:

- Deberá contar con correos electrónicos institucionales de Buzón de 50 GB y mensajes de hasta 50 MB para recibir y enviar documentación asociada a sus funciones, y de uso estrictamente laboral. Y una cuenta drive de 2 GB de almacenamiento para el supervisor, los Gestores de preparación de expedientes de apelaciones, seguimientos, escaneos y de cartas.

Debemos realizar la siguiente observación:

Para el servicio de correos, los principales proveedores servicios de correos corporativos como Outlook, Gmail y otros limitan el envío de mensajes en archivos adjuntos hasta 25 MB y permitiendo enviar los archivos con un tamaño mayor a 25 MB por un link de acceso usando Drive u otro, permitiendo su descarga.

Solicitamos considerar correos electrónicos institucionales de Buzón de 50 GB y mensajes de hasta 25 MB para recibir y enviar documentación, para permitir una mayor cantidad de opciones de contratación para el servicio.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** A      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 72 inc. 1 del RLCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el área usuaria y, con ocasión a la integración de bases; considerando que los principales proveedores de correo corporativo limitan el tamaño de los adjuntos a 25 MB, y teniendo en consideración que también permiten el envío de archivos con un tamaño mayor a 25 MB mediante un enlace de acceso en Drive u otro servicio de almacenamiento en la nube, se acoge la observación, por lo que, se aceptará que el tamaño máximo de los mensajes de correo electrónico para correos electrónicos institucionales sea de 25 MB. Sin embargo, los archivos con un tamaño mayor a 25 MB podrán ser enviados mediante un enlace de acceso en Drive u otro servicio de almacenamiento en la nube.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 13 del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Dice:

Deberá contar con correos electrónicos institucionales de Buzón de 50 GB y mensajes de hasta 50 MB para recibir y enviar documentación asociada a sus funciones, y de uso estrictamente laboral. Y una cuenta drive de 2 GB de almacenamiento para el supervisor, los Gestores de preparación de expedientes de apelaciones, seguimientos, escaneos y de cartas.

Debe decir:

Deberá contar con correos electrónicos institucionales de Buzón de 50 GB y mensajes de hasta 25 MB para recibir y enviar documentación asociada a sus funciones, y de uso estrictamente laboral. Y una cuenta drive de 2 GB de almacenamiento para el supervisor, los Gestores de preparación de expedientes de apelaciones, seguimientos, escaneos y de cartas.

"

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Consulta: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

Dice lo siguiente:

Proporcionará un local propio o alquilado (un solo local), con un área mínima de 120 m2 , muebles para su personal (escritorios y sillas ergonómicas), incluidos el servicio de agua potable y desagüe, servicio de energía eléctrica, servicios higiénicos para su personal, asimismo deberá proporcionar papel higiénico y jaboncillo en forma permanente; servicio de limpieza del local y recojo de basura en forma diaria.

La consulta es, si están considerando el pago adicional del personal de limpieza en la estimación del valor estimado para el servicio, el cual debe incluir los beneficios de ley para su contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** B      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaría, se precisa que dicho costo debe ser considerado por el postor dentro de sus Gastos Generales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Consulta: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Dice:

¿ Seis (06) archivadores de 0.40 m. de ancho por 0.50 m. de fondo, de melamina 18 mm del mismo color de los módulos con 4 gavetas correderas. En los cajones los jaladores serán metálicos cromados y las correderas serán telescópicas, el fondo del cajón con MDF de 4 mm y los costados con MDF de 15 mm con tapacanto delgado.

Indican que los archivadores deben ser del mismo color de los módulos; sin embargo, en la presente convocatoria no se requiere de módulos. Precisar el requerimiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 13      Literal: viii      Página: 25  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaría, se precisa que los Archivadores podrán ser del color a criterio del contratista.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

Sobre el requerimiento de personal especializado para la prestación del servicio de atención de procedimientos administrativos, no están considerando la contratación de personal de retén, para asegurar la atención continua y permanente del servicio ante cualquier eventualidad que pudiera suceder y ser motivo de aplicación de penalidades a la contratista por no tener el personal mínimo del servicio. Lo cual se deberá precisar, ya que de lo contrario se estaría vulnerando el «principio de transparencia» de la LCE, ya que este error no otorga claridad sobre las reglas que deberán seguirse durante la ejecución del servicio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 14      Literal: -      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 inc. c) de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria, no se acoge la observación ya que no se ha contemplado la contratación de retén por no tener sustento técnico, siendo que ante la falta de personal ésta deberá ser comunicada por la contratista a SEAL para evitar la aplicación de penalidades, y dependiendo del tiempo de la falta de personal la contratista deberá considerar un reemplazo temporal o definitivo que pueda cubrir las funciones asignadas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

En la formación del perfil requerido para el personal clave ¿Coordinador de Operaciones¿ Solicitamos sean considerados también profesionales titulados en Contabilidad, Economía, Ing. Económica, Ing. Mecánica e Ing. de Telecomunicaciones.  
Con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 14      Literal: -      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 inc. c) de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaría y, con ocasión a la integración de bases, se acoge la observación, por lo que se aceptará también como formación académica para el Coordinador de Operaciones profesionales titulados en Contabilidad, Economía, Ing. Económica, Ing. Mecánica e Ing. de Telecomunicaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 14 Del Personal y Requisito de Calificación B.3.1. Formación Académica, del capítulo III de la Sección Específica de las Bases:

Se agrega:

Coordinador de Operaciones - Personal Clave

Se aceptará también profesionales en Contabilidad, Economía, Ing. Económica, Ing. Mecánica e Ing. de Telecomunicaciones."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

En la formación del perfil requerido para ¿Analistas¿

Solicitamos que sean considerados también profesionales titulados de la carrera de Ciencias de la Comunicación También considerar la posibilidad de ampliar el perfil de contratación a bachilleres en derecho, administración, contabilidad, relaciones industriales, economía, ing. Económica, ing. Industrial, ing. Comercial, ing. Sistemas, ing. Eléctrica, ing. Mecánica, ing. Mecánica eléctrica, ing. De telecomunicaciones o ciencias de la comunicación.

Con la finalidad de promover una mayor concurrencia de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** -      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 inc. c) de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

" En coordinación con el área usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acoge en parte la observación, por lo que se aceptará también como formación académica para los Analistas profesionales en Ciencias de la Comunicación.

No se aceptará en el perfil bachilleres, debido a que por la necesidad del servicio se requiere que los perfiles de los analistas sean profesionales.

"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 14 Del Personal y Requisito de Calificación B.3.1. Formación Académica, del capítulo III de la Sección Específica de las Bases:

Se agrega:

Analistas

FORMACION. ... o Ciencias de la Comunicación."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

Dice:  
SEAL en un plazo de 48 horas podrá solicitar a LA CONTRATISTA el reemplazo de personal por incumplimiento del servicio, en atención al informe del área usuaria.

Es necesario precisar que, para este procedimiento, la empresa contratista brindará un servicio bajo la modalidad de tercerización. Y en el caso de la tercerización, quien desempeña las funciones o servicios, es autónomo en dicha función laboral y solo están obligados a cumplir con la entidad convocante, los servicios para los que sean contratados, dentro de los límites y funciones pactadas.

Para entender sobre esta norma, es importante conocer que es tercerización, por lo cual el Art. 2 de la Ley 29245, define: ¿Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo, cuenten con propios recursos financieros, técnicos o materiales. Además, sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación¿.

Los trabajadores que se contraten para la ejecución del servicio en este procedimiento, tienen y se someten a los derechos que la legislación laboral vigente los protege, sea la modalidad de trabajo que fuera; los trabajadores que realicen labores en una tercerización, cualquiera fuese la modalidad de contratación laboral utilizada, como todo trabajador contratado a tiempo indeterminado o bajo modalidad, tiene respecto de su empleador todos los derechos laborales individuales y colectivos establecidos en la normativa vigente; en consecuencia, los trabajadores no están sujetos a subordinación por parte de la empresa principal convocante.

Se observa que la entidad no puede intervenir en la contratación ni en el cambio de personal, ya que corresponde exclusivamente a la empresa contratista tercerizadora determinar esos hechos, debiendo limitarse la entidad a determinar si el personal cumple con el perfil solicitado de acuerdo con las bases.

En todo caso, la entidad puede solicitar el cambio de personal si éste hubiera cometido alguna falta grave o incumplimiento del servicio, debiendo sustentar mediante un informe debidamente motivado, ya que el personal podría estar con contrato laboral vigente y la resolución de éste sin motivación, es un acto arbitrario que perjudicaría a la contratista.

Por lo que se solicita ser más específico en el procedimiento solicitado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** -      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incs. a), b) y c), de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acoge la observación por lo que SEAL en un plazo de 48 horas podrá solicitar a LA CONTRATISTA el reemplazo de personal dada la comprobación de haber cometido alguna falta grave o incumplimiento del servicio, esto mediante un informe sustentatorio, en atención al informe del área usuaria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 14 Del Personal, del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Dice:SEAL en un plazo de 48 horas podrá solicitar a LA CONTRATISTA el reemplazo de personal por incumplimiento del servicio, en atención del área usuaria.

Debe decir:SEAL en un plazo de 48 horas podrá solicitar a LA CONTRATISTA el reemplazo de personal dada la comprobacion de haber cometido alguna falta grave o incumplimiento del servicio, esto mediante un informe sustentatorio, en atención al informe del área usuaria."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

Dice:  
LA CONTRATISTA está obligada a mantener en su planilla al personal del servicio de atención de procedimientos administrativos durante el periodo de su ejecución. Adicionalmente debe contar con las pólizas de seguro respectivas y efectuar los exámenes médicos según normativa vigente.

Se observa que no se ha determinado a qué pólizas de seguro se refiere, para poder incluir dicho costo en la estructura de costos. Lo cual se deberá precisar, ya que de lo contrario se estaría vulnerando el «principio de transparencia» de la LCE, ya que este error no otorga claridad sobre las reglas que deberán seguirse durante la ejecución del servicio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 14      Literal: -      Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 inc. c) de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaría, se aclara que la contratista deberá contratar una póliza de seguro de salud para todos los trabajadores que participen en la ejecución del servicio. La póliza deberá cubrir los gastos médicos en caso de enfermedad o accidente, incluyendo los gastos de hospitalización, cirugía, medicamentos y rehabilitación. La póliza deberá tener una vigencia de 24 meses. Además, la contratista deberá entregar a la entidad contratante una copia de la póliza de seguro de salud antes del inicio de la ejecución del servicio para garantizar la contratación de una póliza de seguro.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

Dice:

En el caso de postores que declaren tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia que no debe superar S/ 375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil con 00/100 soles) el valor estimado, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

La observación es, que ese caso sólo se aplica para adjudicaciones simplificadas convocadas para servicios, pero siendo la presente convocatoria mediante Concurso Público, no aplica lo mencionado, por lo que no debe considerarse en las bases, ya que dicha disposición vulnera los «principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia » de la LCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 15      Literal: -      **Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incs. a), b) y c), de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme a lo coordinado con el área usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acoge la observación; por lo que, tratándose de un procedimiento de selección por Concurso Público, corresponde eliminar el beneficio para los postores que declaren tener la condición de MYPE, respecto a su experiencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 15 De la Experiencia del Proveedor en la Especialidad, del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Se elimina:

En el caso de postores que declaren tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia que no debe superar S/ 375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil con 00/100 soles) el valor estimado, por la venta de bienes...  
En caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

"

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

Dice:

Se consideran servicios similares a los siguientes:

Servicio de Atención al Cliente en empresas de distribución eléctrica o empresas de telefonía o entidades bancarias o compañías aseguradoras.

- Servicio de Atención Telefónica o virtual en empresas de distribución eléctrica o empresas de telefonía o entidades bancarias o compañías aseguradoras.

- Atención al cliente o Atención telefónica o virtual u orientación al usuario o clientes, prestada en entidades públicas o privadas.

El servicio de atención al cliente o atención telefónica o virtual, no corresponde ser considerados como servicios similares, ya que el servicio materia de contratación requiere de personal calificado y especializado en la emisión de informes técnicos, investigación de reclamos, elaboración de resoluciones, recursos de reconsideración, apelaciones, alegatos de procedimientos administrativos, elaboración de documentos internos, elaboración de cartas, cierre de reclamos, escaneo de expediente varios, preparación de expedientes de apelación, notificación electrónica.

La contratación del presente servicio es para la atención y resolución administrativa de reclamos, para la conformación del expediente, análisis y resolución de reclamos en primera instancia, reclamos suspendidos en primera instancia, recursos de reconsideración así como recursos de apelación interpuestos extemporáneamente, por las diversas materias reclamables registradas y vinculadas al servicio público de electricidad que brinda SEAL S.A., con sujeción específica a la Directiva ¿Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural¿, de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, los Lineamientos Resolutivos de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios y la normativa del sector energía aplicable, garantizando una adecuada atención de los reclamos en primera instancia y de los recursos administrativos interpuestos por los usuarios de SEAL S.A.

Por lo que, la naturaleza de los servicios similares mencionados en las bases no tiene relación con el tipo de experiencia especializada requerida para la presente convocatoria.

Por lo que solicitamos cambiar la relación de servicios similares a la siguiente:

- Resolución de reclamos por materias vinculadas a los servicios públicos de electricidad.

- Elaboración de resoluciones.

- Evaluación y cálculos de recupero de energía.

- Evaluación y cálculos de reintegros de energía.

- Elaboración de descargos e interposición de recursos impugnatorios en Procedimientos Administrativos sancionadores de OSINERGMIN.

Lo que se deberá corregir ya que dicha disposición vulnera los «principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia» de la LCE.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 15      **Literal:** -      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incs. a), b) y c), de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área Usuaría, se acoge en parte la observación; por lo que se acepta adicionalmente como servicios similares a:

- Elaboración de Resolución de reclamos por materias vinculadas a los servicios públicos de electricidad o hidrocarburos.

- Elaboración de descargos e interposición de recursos impugnatorios en Procedimientos Administrativos sancionadores de OSINERGMIN.

Se hace presente que la experiencia considerada como similar es suficiente para asegurar el correcto desenvolvimiento del servicio.

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

Específico

15

-

28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incs. a), b) y c), de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica Requisitos de Calificación C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, agregando lo siguiente:  
Se considera servicios Similares

¿

- Elaboracion de Resolución de reclamos en primera y/o segunda instancia de empresas de distribución de energía eléctrica.
- Elaboracion de Resolución de reclamos por materias vinculadas a los servicios públicos de electricidad o hidrocarburos.
- Elaboración de descargos e interposición de recursos impugnatorios en Procedimientos Administrativos sancionadores de OSINERGMIN."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Consulta: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

Dice:

En el caso que por negligencia de LA CONTRATISTA que brinda el servicio o el de su personal; y, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. se vea afectada por la imposición de multas o sanciones por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; o de alguna otra autoridad, La CONTRATISTA asumirá el total de la multa mencionada y los gastos en los que se incurra, para atender y/o subsanar la deficiencia del servicio. Quedando Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. autorizada a efectuar el respectivo descuento de las valorizaciones y la garantía constituida para tal efecto.

Se solicita precisar la tipificación de la infracción, la base legal y la sanción que contemplen la aceptación obligatoria por parte de la CONTRATISTA de las responsabilidades de la ENTIDAD ante los organismos de supervisión contempladas en el punto mencionado, ya que la ENTIDAD estaría eximiéndose de toda responsabilidad ante los organismos de supervisión y trasladándola a la CONTRATISTA.

Si bien es cierto que una empresa contratista puede incurrir en penalidades de variadas tipificaciones, pero si ésta actuó dentro de las reglas de la buena fe y con un contexto donde la demora fue generada por una serie de actos de la propia entidad, por ello consideramos que la penalidad viene a ser inaplicable de forma automática, toda vez que al Contratista le asiste un derecho que por Ley ya ha sido reconocido, incluso por el Tribunal Constitucional cuando hace referencia a la inaplicación de Cláusulas abusivas.

Se solicita también precisar a qué atribuye ¿negligencia¿, indicar la base legal, contenido y alcances de la misma.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17      **Literal:** 17.1      **Página:** 32  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acepta lo solicitado, por lo que el término NEGLIGENCIA será reemplazado por el texto "error u omisión de las funciones contempladas en las presentes bases", adicionalmente se precisa que las sanciones que serán trasladadas al contratista son la ocasionadas por error u omisión de las funciones contempladas en las presentes bases del personal a su cargo, lo cual deberá estar debidamente sustentado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 17.1 del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:  
Dice: En caso que por negligencia de LA CONTRATISTA que brinda el servicio o el de su personal...  
Debe decir: En caso que por error u omisión de las funciones contempladas en las presentes bases de LA CONTRATISTA que brinda el servicio o el de su personal..."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Consulta: Nro. 39**

**Consulta/Observación:**

Dice:

En los casos que se inicie procedimiento sancionador por parte del OSINERGMIN, LA CONTRATISTA será la encargada de efectuar los descargos correspondientes desde el inicio de los informes de fiscalización, cumplimiento, de instrucción, de procedimiento de sanción a fin de desvirtuar las sanciones o multas a imponer, siendo su responsabilidad el correcto sustento de las mismas. Dado que las penalidades que se paguen serán trasladadas a ésta, incluso por el plazo de 03 años de concluido el servicio, siempre y cuando sean observaciones detectadas en el periodo de contrato.

Se solicita precisar la base legal y sustentación del punto mencionado, ya que puede darse el caso que el incumplimiento fue generado por una serie de actos de la propia entidad o de otra contratista, por ello consideramos que la penalidad viene a ser inaplicable de forma automática, toda vez que al Contratista le asiste un derecho que por Ley ya ha sido reconocido, incluso por el Tribunal Constitucional cuando hace referencia a la inaplicación de Cláusulas abusivas.

Sustentar la base legal para determinar el plazo de 3 años.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17      **Literal:** 17.1      **Página:** 33  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"se aclara que en los casos que se inicie procedimiento Administrativo sancionador por parte del OSINERGMIN, LA CONTRATISTA será la encargada de efectuar los descargos correspondientes desde el inicio de los informes de fiscalización, cumplimiento, de instrucción, de procedimiento de sanción a fin de desvirtuar las sanciones o multas a imponer, siendo su responsabilidad el correcto sustento de las mismas, de no existir el debido sustento la contratista deberá entregar el informe respectivo donde demuestre fehacientemente que no pueden ser descargadas las observaciones realizadas para la evaluación de SEAL. Tener presente que el traslado de la sanción de OSINERGMIN es por la no entrega de dicho informe de descargos para OSINERGMIN, SEAL con el informe de descargo realizará la identificación de los responsables de las observaciones.

La determinación del plazo de 03 años para el traslado de penalidades a pagar, fue dada en base al Artículo 32.- Prescripción y caducidad de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 208-2020-OS/CD, el cual menciona : "" 32.1 La potestad sancionadora de Osinergmin para determinar la existencia de infracciones administrativas y notificar la resolución correspondiente al Agente Fiscalizado prescribe a los cuatro (4) años. ...""

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

Dice:

LA CONTRATISTA deberá coordinar y trasladar la documentación entre las distintas oficinas de atención al cliente en la ciudad de Arequipa (Arequipa, Cono Norte, Centro Comercial Lambramani, Paseo Central, Centro MAC, local de la contratista).

No corresponde al objeto de la contratación, hacer las labores de Courier como es el establecer como obligación de la contratista la coordinación y el traslado de la documentación entre las distintas oficinas de atención al cliente de Seal en la ciudad de Arequipa. En todo caso se deberá modificar las Bases a fin de establecer dicha obligación como una prestación accesoria, lo cual exige a su vez modificar el Anexo N° 6 ¿Precio de la Oferta¿ que deberá considerar dicha nueva prestación accesoria; lo contrario implicaría una vulneración a los «principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia» de la LCE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 17      Literal: 17.1      Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incs. a), b) y c), de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria, se aclara que el traslado de documentación solo se realizará desde las oficinas del contratista a la oficina principal de SEAL, sito en Calle Consuelo Nro. 310 - Arequipa, o la que designe la Entidad, la cual tendrá una frecuencia de Lunes a Viernes como máximo 2 veces al día, dicho costo debe ser incluido en la propuesta de los postores. Asimismo, se precisa que no se usará el servicio de mensajería de SEAL. Por lo que, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Consulta:** Nro. 41

**Consulta/Observación:**

Dice:  
Los fotocheck tendrán un periodo de vigencia máximo de 6 (seis) meses de emitido.  
Para la renovación de los fotocheck LA CONTRATISTA deberá informar a SEAL las actualizaciones de los datos del personal, tales como cambio de domicilio, actualizaciones en sus antecedentes penales y policiales, entre otros. Dentro de los 10 días calendario de vencido un fotocheck.

No se ha solicitado en los términos de referencia la presentación de certificados de antecedentes penales y policiales de los trabajadores, por lo que es necesario precisar los datos que requieren ser presentados al inicio y ser actualizados cada 6 meses a los efectos de renovar los fotochecks del personal de la contratista; y no dejar abierto dichos datos con la mención: ¿entre otros¿.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 17      Literal: 17.1      Página: 34  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acepta lo solicitado, por lo que se precisan los documentos para el inicio y actualización cada 6 meses:

- Hoja de Vida (Formato de SEAL)
- Antecedentes Penales
- Antecedentes Policiales
- Examen médico (solo al inicio)
- Curriculum Vitae Documentado (solo al inicio)
- Copia de Recibo de Luz del Domicilio
- Constancia de Charla de Inducción (dictada por SEAL)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 17.1 del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:  
Se agrega:

Se requerirá de los siguientes documentos para el inicio y actualización cada 6 meses:

- Hoja de Vida (Formato de SEAL)
- Antecedentes Penales
- Antecedentes Policiales
- Examen medico (solo al inicio)
- Curriculum Vitae Documentado (solo al inicio)
- Copia de Recibo de Luz del Domicilio
- Constancia de Charla de Inducción (dictada por SEAL)"

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 42**

**Consulta/Observación:**

Dice:

El horario del servicio es el siguiente:

o 07:30 horas a 18:30 horas de Lunes a Viernes.

o 08:00 horas a 13:30 horas sábados.

Debemos hacer la siguiente observación:

La jornada de trabajo máxima semanal de acuerdo con la normatividad vigente es de 48 horas semanales.

De lunes a viernes de 7:30 a 18:30 horas, son 11 horas diarias lo que equivale a 55 horas semanales. Descontando 60 minutos diarios para su almuerzo o refrigerio quedarían 50 horas semanales que no van de acuerdo con la ley, más aún si para el cumplimiento de las labores los días sábado de 5 horas 30 minutos, totalizarían una jornada laboral de 55 horas 30 minutos semanales, por lo que se requiere o personal adicional o pago de horas extras al personal regular.

Al respecto, el D.S. 007-2002-TR indica lo siguiente:

Artículo 1.- La jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo.

Se puede establecer por Ley, convenio o decisión unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias.

La jornada de trabajo de los menores de edad se regula por la ley de la materia.

El incumplimiento de la jornada máxima de trabajo será considerada una infracción de tercer grado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del Trabajador, y sus normas reglamentarias.

**FACULTADES DEL EMPLEADOR - PROCEDIMIENTOS**

Artículo 2.- El procedimiento para la modificación de jornadas, horarios y turnos se sujetará a lo siguiente:

1.- El empleador está facultado para efectuar las siguientes modificaciones:

- Establecer la jornada ordinaria de trabajo, diaria o semanal.
- Establecer jornadas compensatorias de trabajo de tal forma que en algunos días la jornada ordinaria sea mayor y en otras menor de ocho (8) horas, sin que en ningún caso la jornada ordinaria exceda en promedio de cuarenta y ocho (48) horas por semana.
- Reducir o ampliar el número de días de la jornada semanal del trabajo, encontrándose autorizado a prorratear las horas dentro de los restantes días de la semana, considerándose las horas prorrateadas como parte de la jornada ordinaria de trabajo, en cuyo caso ésta no podrá exceder en promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.
- Establecer, con la salvedad del Artículo 9 de la presente Ley, turnos de trabajo fijos o rotativos, los que pueden variar con el tiempo según las necesidades del centro de trabajo.
- Establecer y modificar horarios de trabajo.

Sobre el trabajo en sobretiempo se indica:

Artículo 9.- El trabajo en sobretiempo es voluntario, tanto en su otorgamiento como en su prestación.

Nadie puede ser obligado a trabajar horas extras, salvo en los casos justificados en que la labor resulte indispensable a consecuencia de un hecho fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro inminente a las personas o los bienes del centro de trabajo o la continuidad de la actividad productiva.

La imposición del trabajo en sobretiempo será considerada infracción administrativa de tercer grado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, y sus normas reglamentarias. Igualmente, el empleador infractor deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente al 100% del valor de la hora extra, cuando éste demuestre que le fue impuesta.

La autoridad administrativa de trabajo dispondrá la realización de inspecciones en forma permanente con el objeto de velar por el estricto cumplimiento del pago de las horas extras laboradas.

No obstante, en caso de acreditarse una prestación de servicios en calidad de sobretiempo aun cuando no hubiera disposición expresa del empleador, se entenderá que ésta ha sido otorgada tácitamente, por lo que procede el pago de la remuneración correspondiente por el sobretiempo trabajado.

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

Se debe mencionar que el personal regular no tiene obligatoriedad de laborar en horas extras, siendo en todos los casos algo voluntario y que puede comprometer la atención obligatoria del servicio.

¿Para el cumplimiento del horario establecido en las bases, se está considerando el pago de horas extras?

Para el cumplimiento de las labores de acuerdo al horario propuesto se requiere de personal adicional o programación por turnos con pago de horas extras al personal regular.

Cabe mencionar que el personal regular no tiene obligatoriedad de laborar en horas extras siendo en todos los casos algo voluntario y que puede comprometer la atención obligatoria ese día.

Por lo tanto, se deberá precisar si para el cumplimiento del horario de servicio se considera la contratación de personal adicional o pago de horas extras, así como modificar el horario de atención a fin de no vulnerar la normativa en materia laboral; lo

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 17.3    **Literal:** 17.3.3    **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

vulneración a los «principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia» de la

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acoge lo solicitado, por lo que la empresa contratista deberá establecer el horario idoneo para la ejecución de sus actividades las cuales deben ser realizadas de Lunes a Sabado, cumpliendo con la normativa laboral legal vigente. Se hace presente que el horario asignado será coordinado con SEAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 17.3.3 del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Se elimina el horario del servicio."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

La penalidad 5 indica:

Por no cubrir el total de posiciones mínimas requeridas al servicio detectado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. atribuible a LA CONTRATISTA.

Es necesario precisar en qué casos se aplicaría el supuesto 5 del Cuadro de Otras Penalidades, ya que nos encontramos bajo el sistema de contratación a suma alzada, que implica tener certeza sobre la cantidad de personal requerido para la prestación del servicio, no existiendo un personal ¿mínimo¿ en determinada posición y no haber considerado personal de retén competente para eventualidades, garantizando de esta manera la continuidad del servicio; lo cual vulnera los «principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia» de la LCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 20      **Literal:** 20.2      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incs. a), b) y c), de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el área usuaria, se indica que la penalidad se requiere al incumplimiento del numeral 14 DEL PERSONAL, donde se han establecido cantidades mínimas de personal para la prestación del presente requerimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 44**

**Consulta/Observación:**

La penalidad 7 indica:

Por no presentar los reportes mensuales exigidos, por cada día de retraso.

No corresponde la aplicación del supuesto 7 del Cuadro de Otras Penalidades, ya que en el Requerimiento de Área Usuaría no se especifica las fechas para la presentación de reportes mensuales; lo cual vulnera los «principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia» de la LCE.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 20      Literal: 20.2      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incs. a), b) y c), de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaría; se aclara que cada requerimiento de reportes mensuales se realizará vía correo electrónico y se establecerá el plazo para la entrega, el mismo que será previamente establecido con el coordinador/supervisor del servicio para su correcta atención.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 45**

**Consulta/Observación:**

La penalidad 16 indica:

Cambio de coordinador/supervisor durante implementación y 6 primeros meses de ejecución del servicio.

Al respecto puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado busca garantizar que el personal clave acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra.

El establecimiento de un tiempo de 6 meses no está contemplado en el reglamento, por lo que no puede aplicarse dicha penalidad en esos términos, ya que vulnera los «principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia» de la LCE, por lo que se deberá suprimir.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 20      **Literal:** 20.2      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incs. a), b) y c), de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acoge la observación, por lo que se aclara que las otras penalidades observadas serán aplicadas siempre y cuando se realice el cambio del personal sin la autorización de SEAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 20.2 Otras Penalidades del capítulo III de la Sección específica de las bases:

DICE:

16. Cambio de coordinador/Supervisor durante implementación y 6 primeros meses de ejecución del servicio.

DEBE DECIR:

16. Cambio de coordinador/Supervisor SIN AUTORIZACION DE SEAL.

DICE:

17. Cambio de analista, gestor de apelaciones, seguimiento, escaneos, gestor de cartas durante implementación y 6 primeros meses de ejecución del servicio.

DEBE DECIR:

17. Cambio de analista, gestor de apelaciones, seguimiento, escaneos, gestor de cartas SIN AUTORIZACION DE SEAL. "

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 46**

**Consulta/Observación:**

La penalidad 17 indica:

Cambio de analistas, gestor de apelaciones, seguimientos, escaneos, gestor de cartas durante implementación y primeros 6 meses de ejecución del servicio.

Al respecto puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado busca garantizar que el personal clave acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra.

Por lo que la aplicación de penalidades por cambio de personal sólo corresponde a personal clave acreditado y que es el que se presenta en los requisitos de calificación y en base a los cuales se otorga la buena pro.

Por otro lado, es necesario precisar que, para este procedimiento, la empresa contratista brindará un servicio bajo la modalidad de tercerización. Y en el caso de la tercerización, quien desempeña las funciones o servicios, es autónomo en dicha función laboral y solo están obligados a cumplir con la entidad convocante, los servicios para los que sean contratados, dentro de los límites y funciones pactadas.

Para entender sobre esta norma, es importante conocer que es tercerización, por lo cual el Art. 2 de la Ley 29245, define: ¿Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo, cuenten con propios recursos financieros, técnicos o materiales. Además, sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación¿.

Los trabajadores que se contraten para la ejecución del servicio en este procedimiento, tienen y se someten a los derechos que la legislación laboral vigente los protege, sea la modalidad de trabajo que fuera; los trabajadores que realicen labores en una tercerización, cualquiera fuese la modalidad de contratación laboral utilizada, como todo trabajador contratado a tiempo indeterminado o bajo modalidad, tiene respecto de su empleador todos los derechos laborales individuales y colectivos establecidos en la normativa vigente; en consecuencia, los trabajadores no están sujetos a subordinación por parte de la empresa principal convocante.

No existe una norma que ampare este tipo de penalidad, ya que el cambio de personal del servicio no acreditado como personal clave puede ocurrir en cualquier momento dada las necesidades y circunstancias del caso, correspondiendo a la empresa contratista tercerizadora el derecho de contratar y cambiar el personal cuando sea necesario para el cumplimiento del servicio por lo que dicha penalidad vulnera los «principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia» de la LCE, por lo que se deberá suprimir.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 20      Literal: 20.2      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incs. a), b) y c), de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acoge la observación, por lo que se aclara que las otras penalidades observadas serán aplicadas siempre y cuando se realice el cambio del personal sin la autorización de SEAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 20.2 Otras Penalidades del capítulo III de la Sección específica de las bases:

DICE:

16. Cambio de coordinador/Supervisor durante implementación y 6 primeros meses de ejecución del servicio.

DEBE DECIR:

16. Cambio de coordinador/Supervisor SIN AUTORIZACION DE SEAL.

**Entidad convocante :** SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
**Nomenclatura :** CP-SM-13-2023-SEAL-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Servicio  
**Descripción del objeto :** SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

DICE:  
17. Cambio de analista, gestor de apelaciones, seguimiento, escaneos, gestor de cartas durante implementacion y 6 primeros meses de ejecucion del servicio.  
DEBE DECIR:  
17. Cambio de analista, gestor de apelaciones, seguimiento, escaneos, gestor de cartas SIN AUTORIZACION DE SEAL. "

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 47**

**Consulta/Observación:**

La penalidad 18 indica:

No cumplimiento al cambio de personal indicado por SEAL.

Es necesario precisar que, para este procedimiento, la empresa contratista brindará un servicio bajo la modalidad de tercerización. Y en el caso de la tercerización, quien desempeña las funciones o servicios, es autónomo en dicha función laboral y solo están obligados a cumplir con la entidad convocante, los servicios para los que sean contratados, dentro de los límites y funciones pactadas.

Para entender sobre esta norma, es importante conocer que es tercerización, por lo cual el Art. 2 de la Ley 29245, define: ¿Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo, cuenten con propios recursos financieros, técnicos o materiales. Además, sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación¿.

Los trabajadores que se contraten para la ejecución del servicio en este procedimiento, tienen y se someten a los derechos que la legislación laboral vigente los protege, sea la modalidad de trabajo que fuera; los trabajadores que realicen labores en una tercerización, cualquiera fuese la modalidad de contratación laboral utilizada, como todo trabajador contratado a tiempo indeterminado o bajo modalidad, tiene respecto de su empleador todos los derechos laborales individuales y colectivos establecidos en la normativa vigente; en consecuencia, los trabajadores no están sujetos a subordinación por parte de la empresa principal convocante.

Se observa que la entidad no puede intervenir en la contratación ni en el cambio de personal, ya que corresponde exclusivamente a la empresa contratista tercerizadora determinar esos hechos, debiendo limitarse la entidad a determinar si el personal cumple con el perfil solicitado de acuerdo con las bases.

En todo caso, la entidad puede solicitar el cambio de personal si hubiera cometido alguna falta grave, debiendo sustentar mediante un informe debidamente motivado, el retiro del personal, ya que el personal podría estar con contrato laboral vigente y la resolución de este sin motivación, es un acto arbitrario que perjudicaría al contratista. Dicha penalidad vulnera los «principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia» de la LCE, por lo que se deberá suprimir.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 20      Literal: 20.2      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incs. a), b) y c), de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria, no se acepta la observación, por lo que se mantiene la penalidad pero se aclara que el retiro o cambio de personal será solicitado por SEAL debidamente sustentado y por escrito, otorgando un plazo dependiendo de la falta cometida.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 48**

**Consulta/Observación:**

La penalidad 20 indica:

Por no tener en óptimas condiciones el equipamiento informático y/o electrónico (monitores, impresoras, CPU, mouse, scanner)

Se observa que el supuesto a penalizar prevé el pago de una penalidad no menor de 0.25 UIT por cada equipamiento informático que a criterio de la Entidad no se encuentre en ¿óptimas condiciones¿, lo cual requiere como mínimo un informe pericial que demuestre ello de parte de la entidad, no habiendo especificado en cada caso a que se refiere con ¿óptimas condiciones¿.

Por lo tanto, resulta ser una penalidad desproporcionada, arbitraria, subjetiva e incoherente, que vulnera los «principios de libertad de competencia, igualdad de trato y transparencia» de la LCE, por lo que se deberá suprimir.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 20      Literal: 20.2      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incs. a), b) y c), de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaría, se precisa que la contratista deberá acreditar mediante un informe técnico el correcto funcionamiento de los equipos (equipos de cómputo, impresoras y escáneres) y/o realizar el mantenimiento o reemplazo de los componentes deteriorados, dicho informe técnico deberá ser presentado trimestralmente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20453972977	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GEESEBE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:56:06

**Observación: Nro. 49**

**Consulta/Observación:**

Dice:

Se consideran servicios similares a los siguientes:

Servicio de Atención al Cliente en empresas de distribución eléctrica o empresas de telefonía o entidades bancarias o compañías aseguradoras.

- Servicio de Atención Telefónica o virtual en empresas de distribución eléctrica o empresas de telefonía o entidades bancarias o compañías aseguradoras.

- Atención al cliente o Atención telefónica o virtual u orientación al usuario o clientes, prestada en entidades públicas o privadas.

El servicio de atención al cliente o atención telefónica o virtual, no corresponde ser considerados como servicios similares, ya que el servicio materia de contratación requiere de personal calificado y especializado en la emisión de informes técnicos, investigación de reclamos, elaboración de resoluciones, recursos de reconsideración, apelaciones, alegatos de procedimientos administrativos, elaboración de documentos internos, elaboración de cartas, cierre de reclamos, escaneo de expediente varios, preparación de expedientes de apelación, notificación electrónica.

La contratación del presente servicio es para la atención y resolución administrativa de reclamos, para la conformación del expediente, análisis y resolución de reclamos en primera instancia, reclamos suspendidos en primera instancia, recursos de reconsideración así como recursos de apelación interpuestos extemporáneamente, por las diversas materias reclamables registradas y vinculadas al servicio público de electricidad que brinda SEAL S.A., con sujeción específica a la Directiva ¿Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural¿, de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, los Lineamientos Resolutivos de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios y la normativa del sector energía aplicable, garantizando una adecuada atención de los reclamos en primera instancia y de los recursos administrativos interpuestos por los usuarios de SEAL S.A.

Por lo que, la naturaleza de los servicios similares mencionados en las bases no tiene relación con el tipo de experiencia especializada requerida para la presente convocatoria.

Por lo que solicitamos cambiar la relación de servicios similares a la siguiente:

- Resolución de reclamos por materias vinculadas a los servicios públicos de electricidad.

- Elaboración de resoluciones.

- Evaluación y cálculos de recupero de energía.

- Evaluación y cálculos de reintegros de energía.

- Elaboración de descargos e interposición de recursos impugnatorios en Procedimientos Administrativos sancionadores de OSINERGMIN.

Lo que se deberá corregir ya que dicha disposición vulnera los «principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia» de la LCE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incs. a), b) y c), de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área Usuaría, se acoge en parte la observación; por lo que se acepta adicionalmente como servicios similares a:

- Elaboración de Resolución de reclamos por materias vinculadas a los servicios públicos de electricidad o hidrocarburos.

- Elaboración de descargos e interposición de recursos impugnatorios en Procedimientos Administrativos sancionadores de OSINERGMIN."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
**Nomenclatura :** CP-SM-13-2023-SEAL-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Servicio  
**Descripción del objeto :** SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

"Se modifica Requisitos de Calificación C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, agregando lo siguiente:  
Se considera servicios Similares

¿

- Elaboracion de Resolución de reclamos en primera y/o segunda instancia de empresas de distribución de energía eléctrica.
- Elaboracion de Resolución de reclamos por materias vinculadas a los servicios públicos de electricidad o hidrocarburos.
- Elaboración de descargos e interposición de recursos impugnatorios en Procedimientos Administrativos sancionadores de OSINERGMIN."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 50**

**Consulta/Observación:**

Se solicita ampliar el plazo de implementación a 30 días.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** -      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acepta lo solicitado, por lo que se amplía el plazo de implementación a 30 días calendario.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 18 Plazo de Ejecución del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases: Debe decir: ... El periodo de implementación de treinta (30) días calendario, los cuales serán computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 51**

**Consulta/Observación:**

Se solicita aclarar que cantidad de papel y útiles de escritorio de deben considerar para la prestación de los servicios

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** -      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Area usuaria, se aclara que la cantidad de papel requerido, junto con los utiles de oficina, van en relacion al estimado del valor estadístico referencial de documentacion detallado en el punto 17.4 del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

El valor estimado aproximado es de 1,200 resmas anuales"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 52**

**Consulta/Observación:**

Sobre la descripción técnica del servicio:

Se solicita aclarar en qué plazo SEAL entregará los documentos necesarios para la elaboración de los informes técnicos. Se suspenderá el plazo indicado en el cuadro de la página 30 y 31 en la medida que SEAL no cumpla con la entrega oportuna de los documentos requeridos por la contratista para la emisión del informe técnico (actas de inspección visual, interrupciones, cortes de servicio, actas similares al contraste, entre otros.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 17      Literal: -      Página: 30  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área Usuaría, se aclara que la contratista tendrá acceso, mediante el Sistema Comercial proporcionado por SEAL, a los documentos requeridos para la elaboración de los informes técnicos a realizarse, ya que estos son adjuntados y subidos al sistema.

De no cumplirse con el acceso a dichos documentos en el Sistema Comercial, la contratista podrá solicitar y comunicar la carencia de los mismos para que de esa forma sean proporcionados en el menor tiempo posible; los plazos para la elaboración de los informes técnicos requeridos para la contratista continúan fijos, por lo que se tendrá que efectuar las medidas necesarias para contar con los documentos requeridos de darse el caso de no tenerlos."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 53**

**Consulta/Observación:**

Con referencia al plazo en que pueden aplicar las penalidades.

Consulta:

Plazo de penalidades señala que será hasta 3 años después de concluido el servicio,

En caso de PAS, tal vez sean responsabilidad de la contratista y también por parte de SEAL. ¿Se considerará ambos para la vía administrativa y judicial?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 17      Literal: -      Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria, se aclara que el plazo indicado solo aplica para la vía administrativa, en el caso de la vía Judicial, se aplicarán los plazos y procedimientos a la norma especial, por lo que la prescripción o caducidad podrá tomar mas tiempo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 54**

**Consulta/Observación:**

Con referencia la traslado de información.

Consulta:

Traslado de documentación entre oficinas comerciales en Arequipa. ¿Será en automóvil o motocicleta? ¿Cuál será el horario para el recojo?

La oficina de Cayma será la única para el recojo de la correspondencia o se considerará otro local para el recojo de la misma.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 17      Literal: -      **Página: 34**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria, se precisa que el traslado de documentación solo se realizará desde las oficinas del contratista a la oficina principal de SEAL, sito en Calle Consuelo Nro. 310 - Arequipa, o la que designe la Entidad, la cual tendrá una frecuencia de Lunes a Viernes como máximo 2 veces al día, dicho costo debe ser incluido en la propuesta de los postores. Asimismo, se precisa que no se usará el servicio de mensajería de SEAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 55**

**Consulta/Observación:**

En la información estadística indica que serán 220,000 escaneados de expedientes, se solicita aclarar:

Consulta a: Descripción detallada de lo que se entiende por expedientes varios por escanear.

Consulta b: La cantidad aproximada por cada uno de los expedientes varios (descripción detallada).

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17      **Literal:** 17.4      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área Usuaría, se precisa lo siguiente:

Consulta a): Los expedientes varios a escanear comprenden:

- contrato de suministros
- reclamos
- financiamientos
- cambio de datos
- inspecciones
- corte definitivo
- reubicación de medidor
- solicitudes

Consulta b) La cantidad de expedientes por escanear aproximadamente por mes es de: 9,200 expedientes."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 56**

**Consulta/Observación:**

Con referencia al cuadro de otras penalidades se solicita:

Consulta a:

Debe tenerse en cuenta que las penalidades previstas en el numeral 20.2 son poco razonables, dado que se está considerando importes de penalidad basados en la UIT, resultando el valor a aplicar de sanción económica excesiva comparada con los costos de las actividades del servicio, lo que no es razonable. Se solicita considerar las penalidad de acuerdo a los costos de servicio en un porcentaje que permita al contratista motivarlas a tomar los correctivos a fin de no incurrir de manera recurrente en posibles aplicaciones de penalidades.

Consulta b:

Con referencia a las penalidades por cambio de personal se solicita tener en cuenta las situaciones de fuerza mayor que pudieran presentarse y/o por deficiencia de rendimiento, debidamente sustentadas, para la determinación de las penalidades indicadas en el punto 20.2.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 20      **Literal:** 20.2      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área Usuaría, se indica que las penalidades son un medio disuasivo para la ejecución correctas de las actividades solicitadas en el presente requerimiento, se precisa, si la contratista ejecuta sus actividades correctamente no se aplicará penalidad alguna.

Con respecto a las penalidades por cambio de personal esto deberá ser informado a SEAL y tomándose en cuenta situaciones de caso fortuito y fuerza mayor debidamente justificadas y acreditadas."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 57**

**Consulta/Observación:**

Con referencia al personal requerido para el servicio.

Consulta:

Es posible que un porcentaje del personal requerido pueda hacer trabajo remoto en diferentes localidades fuera de Arequipa.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 14      Literal: -      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria, no se acepta lo solicitado, precisando que no es posible contemplar trabajo remoto, debido a que por experiencia de la Entidad, se dificultaría una colaboración fluida entre los colaboradores, tales como compartir información y coordinar tareas de manera clara, rápida y eficiente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 58**

**Consulta/Observación:**

Para el puesto de Coordinador de Operaciones y Analistas se solicita incluir la carrera de Estadística.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 14      Literal: -      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria, no se acepta lo solicitado. No es posible considerar la carrera de estadística para los puestos de Coordinador de Operaciones y Analistas, ya que se requiere de experiencia en normativa, sistema eléctrico, y facilidad de redacción para desempeñarse de manera óptima en los puestos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 59**

**Consulta/Observación:**

La contratista deberá tramitar los reclamos ingresados por el centro de Atención Telefónica, los cuales para su resolución ..... Con el fin de elaborar la resolución conforme la normativa vigente.

Consulta:

Se solicita aclarar quién y en qué plazo se entregaran los audios de los reclamos que ingresan por la central telefónica y en que formato será la entrega.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17      **Literal:** 17.1      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria, se precisa que se les proporcionara un link para que tengan acceso en tiempo real a los reclamos ingresados por el centro de atención telefonica, el formato en que se encuentran los audios de los reclamos son en formato .wav , por lo cual se deberan convertir a formato mp3 para ser reproducidos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 60**

**Consulta/Observación:**

Consulta:

Con referencia a las actividades indicadas en el punto OTROS, ítem sexto. Indican que la contratista emitirá las notas de crédito o débito, se solicita confirmar esa actividad, caso contrario indicar el plazo en el cual SEAL emitirá dichos documentos contables para la incorporación en el expediente de reclamo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 17      Literal: 17.1      Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria, se confirma que la contratista sí está encargada de la emisión de notas de crédito o débito, las mismas que deberán ser anexadas al expediente de reclamo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta:** Nro. 61

**Consulta/Observación:**

Se solicita aclarar que la emisión de informes técnicos generados por error en la facturación, serán atendidos por la contratista siempre y cuando se encuentre dentro de un proceso de reclamos interpuestos por los usuarios; debido a que en la página 30 señala que la contratista emitirá informes técnicos por cada reclamo recibido, así como en la estadística alcanzada en el punto 17.4

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17      **Literal:** 17.1      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria, se aclara que la emisión de informes técnicos generados por error en el proceso de facturación, serán atendidos por la contratista cuando se encuentre dentro de un proceso de reclamos interpuestos por los usuarios.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta:** Nro. 62

**Consulta/Observación:**

El personal de la contratista deberá estar dispuesto en apoyar las distintas actividades que organice SEAL en toda la concesión.

Consulta:

Se solicita aclarar qué tipo de actividades son a las que referencia en el ítem indicado líneas arriba

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17      **Literal:** 17.1      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria se acepta lo solicitado, por lo que se retira que: "El personal de la contratista deberá estar dispuesto en apoyar las distintas actividades que organice SEAL, en toda su zona de concesión"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 17.1 del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:  
Se elimina: ""El personal de la contratista deberá estar dispuesto en apoyar las distintas actividades que organice SEAL, en toda su zona de concesión"" "

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 63**

**Consulta/Observación:**

Referente al horario establecido en el numeral indicado.

Consulta:

El horario indicado para el servicio excede la jornada laboral máxima establecida en la normativa vigente, lo que puede ser materia de supervisión y sanción por parte de la SUNAFIL y así mismo especificar en que horario se gozaría del refrigerio.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17      **Literal:** 17.3.3      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria y, con ocasión a la integración de bases, se acoge lo solicitado, por lo que la empresa contratista deberá establecer el horario idóneo para la ejecución de sus actividades las cuales deben ser realizadas de lunes a sábado, cumpliendo con la normativa laboral legal vigente. Se hace presente que el horario asignado será coordinado con SEAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Se modifica numeral 17.3.3 del requerimiento, capítulo III de la Sección Específica de las Bases, según el siguiente detalle:

Se elimina el horario del servicio."

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 64**

**Consulta/Observación:**

La contratista deberá cerrar los reclamos en el Sistema Comercial luego de concluido el procedimiento de reclamo en un plazo máximo de 1 mes de que quede en acto firme, ya sea por una resolución de SEAL, o una resolución de Osinergmin que confirma la resolución de primera instancia.

Consulta a:

Se solicita aclarar el procedimiento de cierre de los reclamos en el sistema comercial o que implicaría ello. Asimismo, se solicita aclarar la oportunidad de pago de la actividad de elaboración de resolución item 3 pág 28 numeral 17.1 del apartado 17, con independencia de que no se haya emitido aún la resolución de OSINERGMIN, toda vez que la actividad, que es la atención del reclamo en primera instancia, ha sido completamente ejecutada y por tanto, debe ser pagada al contratista.

Consulta b:

Asimismo, se solicita aclarar la oportunidad de pago de la actividad de reconsideración de la resolución item 3 pág 28 numeral 17.4 del apartado 17, con independencia de la presentación del recurso de apelación que pudiera ingresar el usuario, toda vez que la actividad, que es la atención del reclamo en primera instancia, ha sido completamente ejecutada y por tanto, debe ser pagada al contratista.

Consulta c:

Asimismo, se solicita aclarar la oportunidad de pago de la actividad de apelación de la resolución item 3 pág 29 numeral 12 del apartado 17, con independencia del pronunciamiento de segunda instancia por parte de OSINERGMIN, toda vez que la actividad, que es la atención del reclamo en primera instancia, ha sido completamente ejecutada y por tanto, debe ser pagada al contratista.

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 17    **Literal:** -    **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaría el cierre de reclamos comprende la conclusión del proceso de reclamos con una resolución de 1ra y 2da instancia para verificar el desbloqueo de importes bloqueados o suspendidos del Sistema Comercial SIELSE o la conclusión de actividades dispuestas en las resoluciones de 1ra y 2da instancia. Adicionalmente se indica que no existe valorización por actividades el presente proceso es por el sistema de SUMA ALZADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 65**

**Consulta/Observación:**

. De haber interpuesto el reclamante una queja de tramitación u otra modalidad, LA CONTRATISTA deberá emitir el informe de queja correspondiente, ...SIGED (sistema de Gestión Documentaria de Osinergmin) en un plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles de interpuesta la queja.

Consulta:

Se solicita aclarar cómo se va a liquidar la actividad de preparación de expedientes de queja.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 17      Literal: -      **Página: 32**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria; se precisa que el cierre del procedimiento administrativo es con el cargo de la entrega del documento en el SIGED; por lo que, toda liquidación se realizará previo cierre del procedimiento administrativo. Adicionalmente se indica que no existe valorización por actividades el presente proceso es por el sistema de SUMA ALZADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta:** Nro. 66

**Consulta/Observación:**

Con referencia al sistema SIGED que se brindará a la contratista.

Consulta a:

El acceso a SIGED (OSINERGMIN), se entregará a la contratista el usuario correspondiente; de ser el caso indicar cuantos accesos se otorgarían.

Consulta b:

Se solicita aclarar que el acceso al SIGED solo será para subir los informes y expedientes de apelaciones y quejas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 17      Literal: -      Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaría, se aclara que SEAL le entregará a la contratista únicamente un usuario para el acceso al sistema SIGED, el cual no solo será para subir informes y expedientes de apelaciones y quejas, si no también cualquier otro documento que requiera el alcance de OSINERGMIN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 67**

**Consulta/Observación:**

Asimismo, LA CONTRATISTA se encargará de realizar el registro en el sistema comercial de las resoluciones emitidas por el OSINERGMIN..... y al recurrente emitiendo la documentación respectiva.

Consulta a:

Cuál es el plazo que tiene SEAL para trasladar a la contratista las resoluciones emitidas por OSINERGMIN ante apelaciones y/o quejas interpuestas por los usuarios.

Consulta b:

Se solicita aclarar cuales serían los documentos internos que emitiría la contratista en cumplimiento de las resoluciones emitidas por OSINERGMIN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17      **Literal:** -      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En coordinación con el Área Usuaria, se aclara lo siguiente

1. Se le dará acceso a la contratista al sistema SIGED con usuario y contraseña, por lo cual la contratista tendrá acceso en tiempo de real a las resoluciones de OSINERGMIN emitidas ante apelaciones y/o quejas interpuestas por los usuarios.
2. La contratista deberá de emitir una carta de cumplimiento destinada al usuario indicando que se ha efectuado lo resuelto en la resolución correspondiente; y de manera interna, deberá de emitir un documento interno al área encargada, indicando se haga cumplimiento a la resolución emitida por OSINERGMIN, esto mediante la emisión de una resolución de SEAL."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 68**

**Consulta/Observación:**

Sobre la descripción de actividades:

Se solicita especificar el procedimiento de liquidación del servicio según las actividades indicadas en el cuadro 17.1 Actividades a desarrollar y las actividades indicadas en el ítem 17.4 Información estadística.

Consulta a:

Para la liquidación de un reclamo en primera instancia durante un reclamo de todo el procedimiento se liquidará considerando las siguientes actividades:

1. Atención de reclamo
2. Elaboración de informes
3. Investigación de reclamos
4. Elaboración de resoluciones
8. Cierre de reclamo
9. Escaneado de expediente.

Consulta b:

Como se va a liquidar la actividad considerada en el punto 17.1, ítem 7 alegatos a procedimientos administrativos.

Consulta c:

Como se va a liquidar la actividad considerada en el punto 17.1, ítem 13 Notificación electrónica.

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 17    **Literal:** 17.1    **Página:** 28  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaria el cierre de reclamos comprende la conclusión del proceso de reclamos con una resolución de 1ra y 2da instancia para verificar el desbloqueo de importes bloqueados o suspendidos del Sistema Comercial SIELSE o la conclusión de actividades dispuestas en las resoluciones de 1ra y 2da instancia. Adicionalmente se indica que no existe valorización por actividades el presente proceso es por el sistema de SUMA ALZADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 69**

**Consulta/Observación:**

Como se va liquidar la elaboración y seguimiento de los documentos internos para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el OSINERGMIN, teniendo en cuenta que ello puede significar la emisión de una nueva resolución.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 17      Literal: -      Página: 32  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área Usuaría, se precisa que el cierre de reclamos comprende la conclusión del proceso de reclamos con una resolución de 1ra y 2da instancia para verificar el desbloqueo de importes bloqueados o suspendidos del Sistema Comercial SIELSE o la conclusión de actividades dispuestas en las resoluciones de 1ra y 2da instancia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 70**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos aclarar que actividades comprende la investigación de reclamos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17      **Literal:** -      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria, se aclara que el análisis del reclamo mediante la evaluación de los medios probatorios que contenga el expediente del Reclamo, entre ellos, los informes técnicos que emitan las diferentes áreas de SEAL, los documentos que anexe el recurrente, así como la interpretación de la normativa de regulación eléctrica y demás disposiciones complementarias. Ello a fin de emitir una resolución que se ajuste a los dispuesto por el procedimiento OSINERGMIN N° 269-2014-OS/CD

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta: Nro. 71**

**Consulta/Observación:**

La Contratista, deberá armar una base para las notificaciones electrónica de manera diaria .....La CONTRATISTA deberá notificar dentro del plazo establecido según Ley

Consulta:

Se solicita indicar si la base que indican se trata de un archivo Excel compartido.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 17      **Literal:** -      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria, se confirma que se trata de una base de excel compartida que sea actualizada diariamente para el seguimiento de las notificaciones electrónicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.  
Nomenclatura : CP-SM-13-2023-SEAL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

---

Ruc/código :	20482162003	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	GESTION CONSULTORIAS Y MULTISERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:11:34

**Consulta:** Nro. 72

**Consulta/Observación:**

Se solicita aclarar que el servicio requerido considera solamente las atenciones de la cartera común de los usuarios de SEAL, esto es a los clientes en la opción tarifaria BT5B.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En coordinación con el Área usuaria, se precisa que el servicio engloba la atención de todos los usuarios de toda la concesión, así como su atención de solicitudes y reclamos, y atenciones generadas en todos nuestros canales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null